

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CARENCIA DE UN PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA CORREGIR EL
CÁLCULO MATEMÁTICO DEFINITIVO EN LA DISTRIBUCIÓN DEL SITUADO
CONSTITUCIONAL A LAS MUNICIPALIDADES DEL PAÍS**

ROBERTO JOSÉ RUIZ HERRERA

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CARENCIA DE UN PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA CORREGIR EL
CÁLCULO MATEMÁTICO DEFINITIVO EN LA DISTRIBUCIÓN DEL SITUADO
CONSTITUCIONAL A LAS MUNICIPALIDADES DEL PAÍS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ROBERTO JOSÉ RUIZ HERRERA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, septiembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Vacante
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Rosalyn Amalia Valiente Villatoro
Vocal: Licda. Ana Judith López Peralta
Secretaria: Licda. Maria Milagros Larios Valle

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Ronald David Ortiz Orantes
Vocal: Lic. Carlos Palencia Salazar
Secretario: Lic. Fernando Bámaca

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”.
(Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



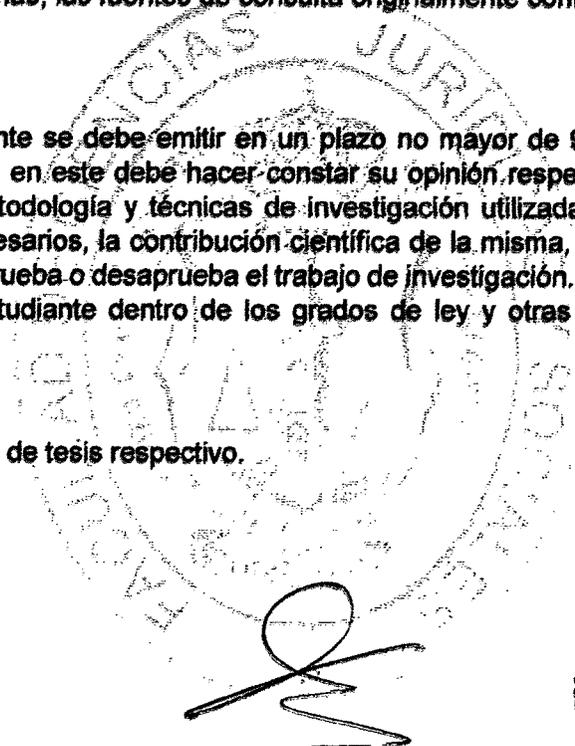
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 07 de agosto de 2023.

Atentamente pase al (a) Profesional. **SERGIO WALDEMAR MAX MOYA**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **ROBERTO JOSÉ RUIZ HERRERA**, con carné 199840338 intitulado: **CARENCIA DE UN PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA CORREGIR EL CÁLCULO MATEMÁTICO DEFINITIVO EN LA DISTRIBUCIÓN DEL SITUADO CONSTITUCIONAL A LAS MUNICIPALIDADES DEL PAÍS.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



SAQO

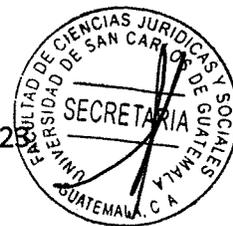
Fecha de recepción 20, Oct, 2023 (f)

Sergio Waldemar Max Moya
 Abogado y Notario

Asesor(a)
(Firma y sello)



Guatemala, 27 de octubre de 2023



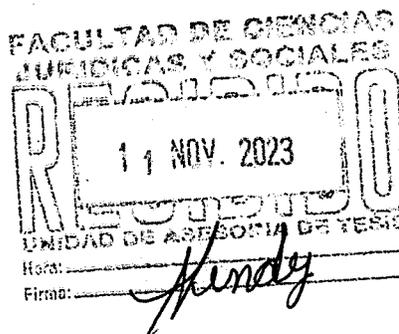
Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos

Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Doctor Herrera Recinos:



Me dirijo a usted, deseándole los mejores éxitos en sus labores cotidianas y profesionales.

La presente es para informarle, en cumplimiento al nombramiento hecho con fecha siete de agosto de dos mil veintitrés me fue nombrado el cargo de asesor del bachiller **ROBERTO JOSÉ RUIZ HERRERA** de su trabajo de tesis denominado: **“CARENCIA DE UN PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA CORREGIR EL CÁLCULO MATEMÁTICO DEFINITIVO EN LA DISTRIBUCIÓN DEL SITUADO CONSTITUCIONAL A LAS MUNICIPALIDADES DEL PAÍS”**, por lo que considero procedente dictaminar respecto a la asesoría del mismo, indicando que el contenido objeto de desarrollo, análisis, aportaciones y teorías sustentadas por el autor, ameritaron ser calificadas de sustento importante y valederas al momento de la asesoría efectuada del presente trabajo de investigación de tesis.

El tema seleccionado por el autor y el trabajo de investigación realizado reviste de mucha importancia, ya que se pretende determinar la inexistencia de un procedimiento establecido para la devolución del excedente del Situado Constitucional a las Municipalidades del país; por lo que indico que el trabajo de investigación efectuado por el Bachiller **ROBERTO JOSÉ RUIZ HERRERA**, no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación de teorías, análisis y aportes tanto de orden legal como de academia, ello en atención a las normativas y presupuestos reglamentarios regulados para el efecto, así como la norma referida dentro de dicho trabajo de investigación, resultando como punto relevante el contenido analítico inserto en todo el trabajo de investigación:

Estableciendo que el referido trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado también el cumplimiento a los presupuestos tanto de forma como de fondo, exigidos por el Normativo para la Elaboración de Tesis de



Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, Artículo 32, cual literalmente establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión al respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

En el presente dictamen se determina expresamente que el trabajo de investigación cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos anteriormente, pues en la asesoría se examinó el contenido científico y técnico del tema, el cual califico de gran valor en el ámbito del Derecho Administrativo en Guatemala; la metodología utilizada fue de tipo analítico y sintético y también se aplicaron los métodos lógico-deductivo e inductivo; se manejó la técnica de investigación bibliográfica, habiendo dado una idea de cómo mejorar la redacción a lo largo del contenido capitular; la contribución científica del trabajo de tesis reviste de suma importancia pues desarrolla el tema de manera profunda. Asimismo se verificó que las conclusiones apuntaran al objetivo principal del tema y fueran acepciones propias del estudiante; el trabajo carece de cuadros estadísticos, y puede constatar que la bibliografía consultada para la elaboración de la tesis fue la adecuada.

En conclusión y en mi calidad de Asesor me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido que el trabajo de tesis de grado del autor amerita seguir su trámite de revisión hasta su total aprobación, para que pueda optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y a los títulos de Abogado y Notario.

Sin otro particular, me suscribo atentamente.

Dr. Sergio Waldemar Max Moya
Asesor de Tesis.

Sergio Waldemar Max Moya
Abogado y Notario



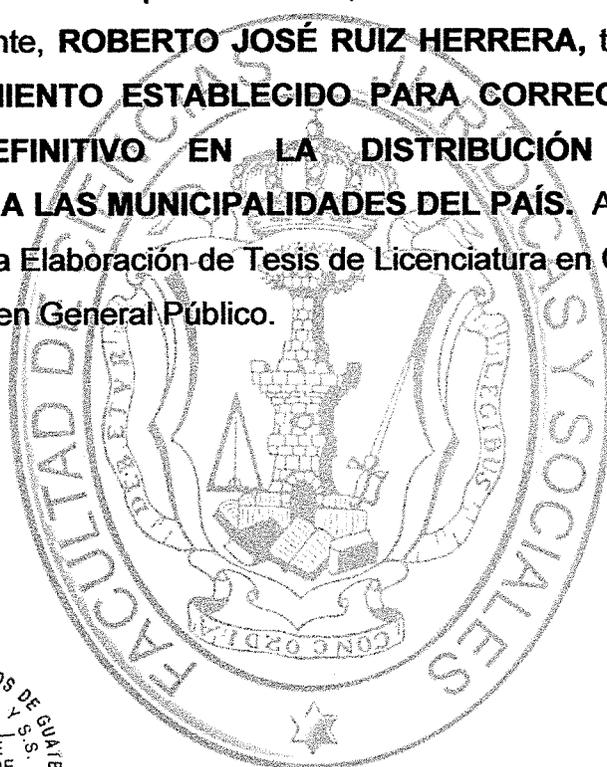
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



D.ORD. 634-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, diez de junio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **ROBERTO JOSÉ RUIZ HERRERA**, titulado **CARENCIA DE UN PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA CORREGIR EL CÁLCULO MATEMÁTICO DEFINITIVO EN LA DISTRIBUCIÓN DEL SITUADO CONSTITUCIONAL A LAS MUNICIPALIDADES DEL PAÍS**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR

[Handwritten signature]
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE G.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESTS
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 Universidad de San Carlos de Guatemala
 DECANO
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme dado el entendimiento, sabiduría para poder alcanzar esta meta que muchas veces soñé. Porque Sus planes son más altos que los míos.
- A MI ESPOSA:** Porque sin tu amor y apoyo incondicional esta meta habría sido inalcanzable. Este logro es tan mío como tuyo.
- A MIS HIJOS:** La disciplina, la constancia y el deseo de alcanzar las metas nos ayudan a avanzar con pasos firmes y no desanimarnos en el trayecto
- A MIS PADRES:** Gracias por su gran amor, dedicación, consejos y oraciones
- A MIS HERMANAS:** Por siempre animarme, y estar ahí para mí.
- Pr. JOSUE PINEDA:** Mereces una mención especial porque sin tu sabia intervención en el momento oportuno, esta meta habría sido imposible de lograr. Muchas Gracias.
- A MIS AMIGOS:** Por acompañarme y apoyarme constantemente en esta aventura.
- A MI TRICENTENARIA:** Universidad de San Carlos de Guatemala, formadora de grandes intelectos.
- A MI FACULTAD:** De Ciencias Jurídicas y Sociales por sentirme orgulloso de egresar de ella y darme la oportunidad de haberme forjado en ella.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo es un tipo de investigación mixta por cuanto se utilizó la investigación cuantitativa para recolectar y analizar datos numéricos e identificar tendencias, promedios, obtener resultados generales, determinar las cantidades monetarias que el estado eroga a favor de las municipalidades, también se utilizó la investigación cualitativa para obtener los conceptos teóricos relacionados con el tema de estudio. El trabajo de tesis, pertenece a la rama del derecho administrativo.

El estudio en su contexto diacrónico presenta la evolución del situado constitucional en la Constitución Política de la República de Guatemala y en su contexto sincrónico presenta un estudio descriptivo acerca de los rubros en los que debería invertirse el Aporte Constitucional. Para poder tener un parámetro confiable de referencia, se analizará el período comprendido desde el mes de enero del año dos mil quince hasta el mes de mayo del año dos mil diecinueve en la municipalidad del municipio de San José del Golfo del departamento de Guatemala.

El objeto de la investigación fue la forma de distribución del situado constitucional a las municipalidades del país. El sujeto de la investigación fue la municipalidad de San José del Golfo del departamento de Guatemala

Es un aporte académico que evidencia la inexistencia de un procedimiento legal establecido que regule la devolución del excedente del situado constitucional a las municipalidades del país; al regularse dicho procedimiento se evitará la afectación del erario nacional, cuando se determine que se erogó una cantidad mayor de recursos a una corporación municipal, se contará con la herramienta legal para solicitar la devolución del excedente del capital asignado.

HIPÓTESIS



La inexistencia de un procedimiento que permita corregir la variación de los datos existentes entre los reportes del Instituto Nacional de Estadística y lo reportado por las municipalidades al solicitar el situado constitucional. Creando la posibilidad de variabilidad a favor de las municipalidades basados en datos no precisos. Al contar con el adecuado procedimiento limitará la probabilidad de beneficio por poblaciones inexistentes, apegándose a ley en cuanto a recibir el aporte contemplado en el Artículo 152 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis planteada, al evidenciar la carencia de una fórmula matemática que permita corregir el cálculo definitivo para la devolución del excedente del situado constitucional que en algunos casos se ha asignado a las municipalidades del país.

Al desarrollar la investigación se observó la variabilidad a favor de las municipalidades de la asignación de los fondos públicos que el Organismo Ejecutivo tiene el deber de entregar por mandato constitucional. En la mayoría de los miembros que conforman la sociedad guatemalteca, existe desconocimiento acerca de los procedimientos a seguir por parte de las instituciones encargadas de realizar el cálculo matemático para la distribución del Situado Constitucional que debe entregarse a las municipalidades del país, por lo que no se lleva a cabo una fiscalización activa por parte de los miembros de la comunidad para la buena utilización de los fondos asignados.



ÍNDICE

Introducción..... i

CAPÍTULO I

1. Gobierno municipal	1
1.1 Definición de municipio	1
1.2 Fines del municipio	3
1.3 Elementos del municipio	4
1.4 Características del municipio	9
1.5 Conformación de la administración municipal.....	9
1.5.1 El concejo municipal.....	10
1.5.2 El alcalde.....	11
1.6 La administración municipal.....	11
1.7 Las competencias municipales	15
1.8 La prestación de los servicios municipales	16

CAPÍTULO II

2. Presupuesto del estado	19
2.1 Definición	19
2.2 Principios presupuestarios	21
2.3 Características	25
2.4 Clases	29
2.5 Modificaciones presupuestarias	32
2.6 El presupuesto municipal	36

CAPÍTULO III

3. Autonomía municipal	39
------------------------------	----



3.1 Definición	
3.2 Clases	43
3.3 Elementos	46
3.4 Autonomía y autarquía	56
3.5 Entidades autónomas en Guatemala	60

CAPÍTULO IV

4. Situado constitucional	65
4.1 Definición	65
4.2 Regulación en la Constitución Política de la República de Guatemala	66
4.3 Regulación en el código municipal.....	70
4.4 Inexistencia de un procedimiento cuando existe un error cuantitativo en el Situado Constitucional	74
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	75
BIBLIOGRAFÍA	77



INTRODUCCIÓN

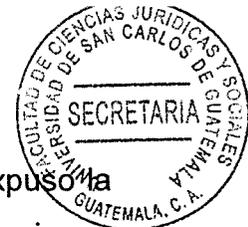
Es importante hacer énfasis que dentro de los aspectos medulares que se requieren abordar, se encuentra el grado significativo en que afecta al erario nacional, el hecho concreto de no poseer una fórmula matemática para el reintegro del excedente de la asignación constitucional a las municipalidades del país, tomando en cuenta que en la legislación guatemalteca no se ha contemplado el caso de la recepción de informes no confiables proporcionados por las comunas.

En concreto, todos los elementos teóricos, jurídicos y administrativos que generan el emprendimiento de una investigación académica, que persigue la identificación de los aspectos medulares del problema planteado y a través de ello plantear argumentos encaminados a proponer los elementos propios de una solución oportuna, con la participación activa del Estado a través de las instituciones que intervienen en el proceso objeto de la investigación

El objeto de estudio fue seleccionado para analizar la importancia de los ingresos monetarios a las municipalidades; particularmente el Situado Constitucional se constituye como un ingreso necesario e imprescindible para el buen funcionamiento de los programas municipales; también para demostrar la importancia de que el Estado cumpla con la función de garante del bien común y la seguridad de los guatemaltecos.

El objetivo general se alcanzó al determinar la carencia de una fórmula matemática para corregir el cálculo matemático definitivo en la distribución del situado constitucional a las municipalidades del país; se desarrolló una propuesta encaminada a mitigar los aspectos jurídicos, técnicos y administrativos que limitan la efectividad de la aplicación de una fórmula para la devolución del excedente del Situado Constitucional.

La tesis consta de cuatro capítulos, el primero desarrolló lo relacionado al Gobierno Municipal, fines generales y propios del municipio, la población, el territorio, la conformación administrativa municipal; el segundo explicó el presupuesto del estado,



principios, características, clases, modificaciones presupuestarias; el tercero expuso la autonomía municipal, clases, elementos, autonomía autarquía y las instituciones autónomas en Guatemala; el cuarto se refirió al situado constitucional y aborda una posible solución a la problemática de la carencia de un proceso establecido para la devolución del excedente de la asignación del situado constitucional en el caso de comprobarse su existencia.

La metodología de investigación utilizada fueron los métodos analítico, que se utilizó para estudiar la legislación guatemalteca referente a la asignación del situado constitucional y la falta de un procedimiento para la devolución del excedente; el deductivo, por el cual se eligieron los temas más importantes para la realización del informe; el inductivo y el sintético, fueron las herramientas utilizadas para el desarrollo del marco jurídico sobre el cual debería funcionar la normativa específica referente a la asignación del Situado Constitucional a las municipalidades del país; se utilizó de igual manera las técnicas de revisión bibliográfica, hemerográfica, documental e internet que permitieron la recolección y análisis de todo el material consultado.

El interés primordial del autor es que el trabajo pueda constituirse como material de consulta para estudiantes y público en general, así como un aporte de carácter académico para la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Para que se conozca una solución que evite la distribución inequitativa de los recursos que se asignan del erario nacional a las municipalidades del país.



CAPÍTULO I

1. Gobierno municipal

El gobierno municipal es la instancia encargada de dirigir y administrar los asuntos públicos de una comunidad a nivel local. En Guatemala, este tipo de gobierno se organiza a través de las municipalidades, las cuales representan una parte fundamental de la estructura política y administrativa del país. El gobierno municipal tiene diferentes responsabilidades y funciones que van dirigidas a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y asegurar el desarrollo sostenible de la localidad.

1.1 Definición de municipio

“Institución político-administrativa-territorial basada en la vecindad, organizada jurídicamente dentro del Estado para satisfacer las necesidades de la vida de la comunidad local, en coordinación con otros entes territoriales y servicios estatales”.¹

De la definición anterior se puede deducir que el Municipio es una estructura política-territorial basada en la cercanía, legalmente organizada dentro del Estado para atender las necesidades de la comunidad local, en colaboración con otras entidades territoriales y servicios estatales.

Define la esencia de lo que es y lo que debería ser un gobierno local, una entidad compleja y multifacética, arraigada en su comunidad, legalmente constituida y dedicada a servir y mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos, en colaboración con otros niveles de gobierno.

“El municipio, en razón a su gobierno y administración, es, pues, la organización político-administrativa de la sociedad local”.²

¹Martins, Daniel Hugo. “Regímenes Municipales Contemporáneos”, Pág. 28.

²Carmona Romay, Adriano. “Ofensa y defensa de la Escuela Sociológica del Municipio”, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad del Zulia, p. 58.



El núcleo de un gobierno municipal radica en ser una organización diversa y compleja, profundamente integrada en su comunidad, establecida por ley, y comprometida con el propósito de elevar el bienestar de sus habitantes, trabajando en conjunto con diferentes escalones gubernamentales.

“El origen de esta palabra se establece en las locuciones latinas *numus*, que se refiere a cargas u obligaciones, tareas, oficios; y del verbo *capere*, que significa tomar, hacerse cargo de algo, asumir ciertas cosas. De estas, surgió el término latino *municipium* que definió etiológicamente a las ciudades en las que los ciudadanos tomaban para si las cargas, tanto personales como patrimoniales, necesarias para atender lo relativo a los asuntos y servicios locales de esas comunidades”.³

Basados en la etimología latina de la palabra, *numus* que denota deberes u obligaciones, responsabilidades y tareas; y *capere*, que significa hacerse cargo de algo o asumir ciertos roles. Se deduce que de dichos términos surgió el término latino *municipio*, un término que caracteriza explícitamente a las ciudades donde los ciudadanos reclamaban cargas personales y hereditarias esenciales para supervisar los asuntos y servicios comunitarios locales.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 224 establece la división administrativa del territorio nacional, lo divide en departamentos, y estos en municipios.

El Código Municipal Guatemalteco, en el Artículo número 2 ofrece la siguiente definición: “El municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito”.

³ Quintana Roldan, Carlos F. **Derecho Municipal**. Pág. 18.



Los municipios son la unidad básica de la organización territorial del estado y son el foro de participación directa de los vecinos en los asuntos públicos. El distrito se caracteriza por relaciones de vecindad duradera, multiétnicidad, multiculturalismo y multilingüismo, encaminadas al bien común de todos los residentes del distrito.

Es una institución autónoma de derecho público debido a que tiene personalidad jurídica, consecuentemente posee la capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Además, se puede decir que es un espacio de participación democrática debido a que sus autoridades son electas por los habitantes del mismo, por lo que es un espacio de participación ciudadana. En un municipio donde no hay participación ciudadana no hay democracia.

1.2 Fines del municipio

El fin supremo del Estado es el bien común, consecuentemente se puede determinar que también es el fin supremo del Municipio, la diferencia radica básicamente en su ámbito social de aplicación, debido a que el Municipio debe trabajar en la realización de este fin en un ámbito local limitado a su circunscripción por lo que se puede decir que el fin supremo del municipio es: la realización del bien común de los locales.

El municipio tiene un papel coadyuvante al cumplimiento de los fines y deberes del Estado. Además de estos, cuenta con fines generales y específicos.

Fines Generales del Municipio son iguales a los fines Generales del Estado, entre los que se puede mencionar:

- Proteger a la persona y a la familia
- Garantizar al ciudadano el libre ejercicio de sus derechos sociales e individuales



- Fomentar el desarrollo económico
- Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente.

Fines Propios del Municipio son las metas invariables que debe alcanzar toda administración municipal no importando la época o el partido político que llegó al poder municipal, entre los que se pueden mencionar están:

- Actuar de manera tal que se ejerza la defensa de la autonomía municipal
- Propulsar de manera continua el desarrollo integral de todos sus pobladores
- Proteger la integridad del Distrito Municipal
- Consolidación del patrimonio económico, natural y cultural
- Impulsar de manera continua y regular la participación ciudadana de manera voluntaria en asuntos municipales

1.3 Elementos del municipio

Legalmente el municipio tiene los mismos elementos del estado, siendo estos: Población, Territorio, La autoridad ejercida en representación de los habitantes, la comunidad organizada, la capacidad económica, el ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario, el patrimonio del municipio.

De acuerdo con el Código Municipal de Guatemala en el Artículo 8, se establece que integran el municipio los elementos básicos siguientes:

a) La Población

Es la base humana del municipio asentada dentro de la jurisdicción del territorio; es el elemento fundamental de las relaciones sociológicas y de formación del municipio. La distribución de este elemento no se refiere solamente a la reunión de habitantes, sino que deben ser ubicados en un territorio determinado y sujetos a una autoridad común,



la cual depende directamente de una autoridad mayor en jerarquía institucional y de esta manera constituyen un municipio. Es imprescindible el elemento volitivo de los pobladores, así como la libertad jurídica de elección sin la cual no existiría el mismo.

El Código Municipal en el Artículo 11 establece que la población del municipio está constituida por todos los habitantes de su circunscripción territorial. Denomina vecino a la persona que tiene residencia continua por más de un año en una circunscripción municipal o quien, allí mismo, tiene el asiento principal de sus negocios o intereses. Se presume el ánimo de residir por la permanencia continua durante un año en una circunscripción municipal.

Todo vecino está obligado a inscribirse en el registro de vecindad de su municipio dentro de los 30 días hábiles siguientes a alcanzar la mayoría de edad o al darse las condiciones para adquirir esa calidad.

b) El territorio

Se refiere a la extensión de tierra que pertenece a un estado, provincia, municipio u otro tipo de división política dentro del cual se desarrollan sus actividades.

El Código Municipal establece que cuando convenga a los intereses del desarrollo y administración municipal, o a solicitud de los vecinos, el Concejo Municipal podrá dividir el municipio en distintas formas de ordenamiento territorial internas, observando, en todo caso, las normas de urbanismo y desarrollo urbano y rural establecidas en el municipio.

La circunscripción territorial es continua y por ello se integra con las distintas formas de ordenamiento territorial que acuerde el Concejo Municipal. La cabecera del distrito es el centro poblado donde tiene su sede la municipalidad. Se le denomina Distrito Municipal a la circunscripción territorial en la que ejerce autoridad el Concejo Municipal.

Los conflictos que surjan de la falta de definición en los límites existentes entre dos o



más municipios serán sometidos por los Concejos Municipales afectados al conocimiento del Ministerio de Gobernación, que dispondrá de un plazo de seis meses para recabar los antecedentes, así como auxiliarse del Instituto Geográfico Nacional para que complete los estudios pertinentes y se tomen las medidas necesarias.

c) La autoridad ejercida en representación de los habitantes

Tanto por el Concejo Municipal como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción.

Autoridad puede definirse como el poder que gobierna o ejerce el mando, de hecho o de derecho.

También puede definirse como la capacidad de dirigir para alcanzar determinados fines.

El Artículo 152 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el poder proviene del pueblo, únicamente lo delega para su ejercicio a los organismos del estado. De igual manera, el Artículo 253 de dicho cuerpo normativo, establece que el ejercicio del poder municipal es autónomo y se deposita en las autoridades de gobiernos municipales.

“La ejercida actividad de la autoridad municipal, en representación de los habitantes, tanto por el concejo municipal como por las autoridades tradicionales, propias de las comunidades”.⁴

En las acciones ejercidas para la toma de decisiones por parte del gobierno municipal deben ser tomadas en cuenta la población y las autoridades tradicionales de la comunidad que son a quienes representa y por quienes deben velar en todo momento.

Debido a la naturaleza política del municipio, en el operan tres tipos de poderes; en

⁴Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho Administrativo II**. Pág. 178



principio corresponde el poder Constituyente, el cual le permite formular su propia ley fundamental.

Una facultad legislativa para formular los propios reglamentos, poder para nombrar a sus autoridades por los cuales se regirán las decisiones de la autoridad y de los habitantes del municipio, sin tener injerencia de autoridades superiores;

Un poder financiero para la obtención de recursos propios así como la creación de tasas y contribuciones que le permitan desarrollar sus fines; un poder jurisdiccional el cual le permita juzgar y determinar la sanción a las normas reglamentarias propias.

d) La comunidad organizada

La organización comunitaria, es la que realizan los vecinos, es de tipo civil y no lucrativo que tiene vida jurídica para poder colaborar en el desarrollo del municipio.

Conforme a la Ley De Los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, la comunidad organizada está compuesta de la siguiente forma:

- La Asamblea Comunitaria, integrada por residentes en una misma comunidad; y
- El Órgano de Coordinación, integrado de acuerdo con sus propios principios, valores, normas y procedimientos o, en forma supletoria, de acuerdo con la reglamentación municipal existente.

Dentro de las principales funciones que deben llevar a cabo los Consejos Comunitarios de Desarrollo se mencionan algunas con el fin de establecer una breve referencia de las mismas:

- Elegir a los integrantes del Órgano de Coordinación y fijar el período de duración de sus cargos con base en sus propios principios, valores, normas y procedimientos de la comunidad o, en forma supletoria, según el reglamento de la ley



- Promover, facilitar y apoyar la organización y participación efectiva de la comunidad y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral de la comunidad.
- Promover y velar por la coordinación tanto entre las autoridades comunitarias, las organizaciones y los miembros de la comunidad como entre las instituciones públicas y privadas.

e) La capacidad económica

Los cuerpos legales al establecer que la capacidad económica es uno de los requisitos de conformación de un municipio, no se refiere estricta o exclusivamente al ente municipal, sino a la capacidad que poseen los habitantes para poder aportar, a través de los arbitrios, tasas municipales y contribuciones especiales a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que le sean necesarios.

f) El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar

Como ya se ha establecido, el territorio, la población, la autoridad, entre otros, son elementos indispensables del municipio, pero no los únicos, toda vez que resulta indispensable la presencia de un elemento que regule con carácter obligatorio y coercitivo la organización y funcionamiento del municipio, la organización del mismo con el resto de organizaciones estatales y especialmente con los vecinos, que determine derechos y obligaciones a cargo y a favor del municipio.

g) El patrimonio del municipio

Son todos aquellos bienes muebles e inmuebles, así como todas aquellas obligaciones que sean susceptibles de valoración pecuniaria, sobre los cuales el municipio ostente la propiedad.



1.4 Características del municipio

El municipio se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad que se establecen entre las personas que viven dentro de su territorio, en el marco de la multiétnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo, organizado para la realización del bien común de todos los habitantes de su distrito.

1.5 Conformación de la administración municipal

La tendencia de los estados modernos es la de lograr la descentralización de la administración pública, esto incluye a los municipios que en una buena medida han avanzado en este tema a través de la autonomía. Son realmente anticuadas las teorías y modelos de pensamiento que proponían y practicaban una administración pública centralizada que siempre ocasionó dificultades para el estado y para los administrados.

Dentro de la multiplicidad de funciones que debe cumplir el estado, para hacerlo de manera eficiente fue necesaria la delegación de muchas funciones en los gobiernos locales, esto es a las municipalidades.

La administración municipal se refiere a todo aquel conjunto de individuos encargados del aumento, la conservación de los caudales de los municipios y del buen régimen de los servicios públicos municipalizados, sean explotados directamente o mediante concesión.

Constitucionalmente, en el Artículo 254 se establece que: El gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos. De acuerdo con el texto del artículo citado se procede a describir cada uno de los cargos.



1.5.1 El concejo municipal

El Concejo Municipal o gobierno municipal es el órgano supremo de la administración municipal; constituye un cuerpo pluripersonal o colegiado de la misma, con personalidad jurídica, encargada de la administración del municipio.

La función esencial de este órgano consiste en la manifestación de la voluntad vertida en la resolución de los asuntos sometidos a su competencia ya sea como consecuencia del cumplimiento de las leyes, reglamentos y contratos o de manera discrecional.

Las decisiones de este cuerpo colegiado requieren como requisito esencial un *quórum* legal que consiste en mayoría simple.

El Concejo Municipal en forma especial tiene las siguientes atribuciones: celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias, fiscalización de su patrimonio, aprobación del presupuesto municipal, emitir los reglamentos necesarios para el mejor desarrollo de sus atribuciones, conocer los recursos que impongan contra el órgano ejecutivo, conocer todos los asuntos de orden público y que sean de interés del municipio.

El Código Municipal vigente en el Artículo 9 utiliza el término Concejo Municipal y establece: "El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por las decisiones que tomen y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal".

El gobierno municipal, corresponde al Concejo Municipal el cual tiene la responsabilidad de ejercer la autonomía del municipio.

Se integra por el alcalde, los síndicos, y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia.



1.5.2 El alcalde

Es el encargado de dirigir el Concejo Municipal. Para la población el alcalde es la cabeza más visible del equipo, antes y después de las elecciones y es, por lo tanto, quien tiene la mayor responsabilidad de realizar un buen gobierno.

Es quien debe hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones del Concejo Municipal. Para cumplir con esta obligación, el alcalde puede emitir las órdenes e instrucciones necesarias, dictar las medidas de políticas y buen gobierno y ejercer la potestad de acción directa.

Es el encargado de dirigir la administración pública, representar a la municipalidad y al municipio, presidir las sesiones del Concejo Municipal, velar por el estricto cumplimiento de las políticas públicas municipales, dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios públicos, disponer de los gastos dentro de los límites de su competencia, ejercer la jefatura de la policía municipal, ejecutar acciones judiciales, sancionar las faltas por desobediencia, contratar obras y servicios en beneficio de la población.

Además debe promover y apoyar la participación y trabajo de las asociaciones civiles y los comités de vecinos que operan en su municipio, tramitar asuntos administrativos cuya resolución corresponde al Concejo Municipal, autorizar a título gratuito los matrimonios civiles, ser el medio de comunicación entre el Concejo Municipal y las autoridades civiles y demás atribuciones.

1.6 La administración municipal

Cuando se tratan temas relativos a la administración municipal, se debe analizar desde el punto de vista de la naturaleza de los órganos u organización del Estado, y visto de esa forma el municipio, constituye una de las formas en las que el Estado tiene para lograr la descentralización del servicio público y desde ese punto de vista, deja la administración municipal como una forma de organización en la que los propios



habitantes establezcan sus necesidades y las llenen a través de su propio gobierno municipal.

Se puede señalar que la administración pública empieza en la reunión de las condiciones necesarias para el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, el bienestar general y material y el municipio como institución, constituye la instancia más importante para el cumplimiento de esas finalidades propias del Estado.

“La administración municipal es la que se encarga del gobierno en el municipio y las facultades administrativas comunales son dentro de una formula general, todas aquellas que necesariamente deben ejercer las administraciones municipales para la satisfacción de los intereses locales, es decir, lo que concierne directa o indirectamente a todos los habitantes del municipio”.⁵

Son parte fundamental de la administración pública el conglomerado de normativos, acciones y principios que determinan la relación entre gobernantes y gobernados, es necesario destacar que la administración pública municipal es la instancia que reúne y aplica dichos elementos, ya que es el ámbito municipal en donde se da la interacción más directa que se constituye entre el Estado y la sociedad, de tal forma que la administración municipal se convierte en uno de los ejes que facilitan la interacción entre el Estado y la sociedad y la sociedad participa activamente en el Estado.

Dentro del ámbito de la administración municipal, hay varios cargos u oficinas que se consideran indispensables para su buen desarrollo y funcionamiento.

a) El Secretario municipal

Es el encargado de elaborar las actas de las sesiones del Concejo Municipal, así como de certificar las actas y resoluciones de este y del alcalde al ser aprobadas. Es quien dirige y ordena bajo la dependencia inmediata del alcalde, el cumplimiento de las

⁵Calderón, H. **Derecho Administrativo II**. Pág. 168



obligaciones legales y reglamentarias por parte de los empleados.

Tiene una importante función informativa tanto a lo interno como a la población y a las autoridades superiores ya que debe redactar la memoria anual de labores y presentarla al Concejo Municipal, remitiendo ejemplares de ella al Organismo Ejecutivo, al Congreso de la República, al Concejo Municipal de Desarrollo y a los medios de comunicación que estén a su alcance.

Es deber del mismo, asistir a todas las sesiones del Concejo Municipal, con voz informativa, pero no tiene las facultades necesarias para poder votar en las sesiones, su labor se centra en hacer constar en actas lo aprobado en las sesiones y autorizar con su firma las mismas.

b) Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal (AFIM)

Tiene por objeto programar, organizar, dirigir y controlar los recursos municipales, se basa en un conjunto de principios, normas y procedimientos bajo los cuales se rige, para favorecer el control interno, la administración y el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos, contribuyendo a la transparencia del gasto y la rendición de cuentas.

Es la responsable de dirigir la recaudación, depósito y custodia de los recursos financieros y valores municipales y de ejecutar los pagos.

Entre las atribuciones de la AFIM, le corresponde elaborar en coordinación con la oficina municipal de planificación, la planificación y formulación del presupuesto, la programación presupuestaria y la evaluación de la gestión presupuestaria, administrar la gestión financiera, la contabilidad integrada, la deuda municipal, la tesorería y las recaudaciones.

c) Auditor Interno

Es el encargado de velar por la correcta ejecución del gasto municipal y de implementar



un sistema eficiente y ágil de seguimiento y ejecución presupuestaria. Debe acreditar la calidad de Contador Público y Auditor colegiado activo. En el caso de ser necesarios dos o más municipalidades pueden unirse para contratarlo.

d) Dirección Municipal de Planificación

Es la encargada de coordinar la elaboración de diagnósticos, planes, programas y proyectos de desarrollo municipal. También debe recolectar y ordenar la información necesaria para la formulación y gestión de las políticas públicas municipales.

Dos o más municipalidades pueden asociarse para contratar al coordinador de sus oficinas municipales de planificación.

Dependiendo del crecimiento de los municipios y las necesidades de servicios que vayan surgiendo del mismo, hay otros cargos y oficinas que las municipalidades pueden establecer dentro de su estructura administrativa, ajustándose a su capacidad económica.

e) Juzgados de asuntos Municipales

Para la ejecución de sus ordenanzas y para hacer cumplir sus reglamentos y demás disposiciones, las municipalidades pueden crear de acuerdo con sus posibilidades económicas y recursos, uno o varios juzgados de asuntos municipales.

f) Policía Municipal

Bajo las órdenes directas del alcalde y en observancia a las leyes del país, vela por el cumplimiento de las disposiciones municipales, respetando los criterios de las costumbres y tradiciones propias de las comunidades del municipio.

g) Gerente Municipal

El puesto se crea para que coadyuve con el alcalde en la gestión administrativa



municipal y en el eficiente desempeño de las funciones técnicas y administrativas de la municipalidad. Es quien se encarga de dirigir, coordinar, evaluar los planes de trabajo de las diversas dependencias de la municipalidad contenida en el plan operativo anual.

h) Director de Administración Financiera Integrada Municipal

Coordina los aspectos y las acciones relacionadas con las finanzas municipales y de esta manera contribuye a la eficiencia de la administración financiera municipal.

1.7 Las competencias municipales

Las competencias de los municipios son propias y atribuidas por delegación.

La administración pública municipal se encuentra dotada de una extensa gradación de atribuciones, a la cual se le ha conferido autoridad para llevar a cabo funciones que le son propias por naturaleza, estas se denominan competencias propias, el Código Municipal en su Artículo 68 establece lo referente al abastecimiento de agua potable, alcantarillado, alumbrado público, mercados, pavimentación promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación, cultura y otros

a) Competencias propias

Son las inherentes a la autonomía municipal e incluye tareas o servicios que conciernen en forma exclusiva al municipio. Dicho de otra forma, es el campo de acción natural del gobierno municipal.

Existen otro tipo de facultades que, si bien no son propias de la administración municipal, pueden ser ejercidas por la misma, en los casos que el Organismo Ejecutivo así lo determine. Estas últimas son denominadas competencias delegadas, las cuales se encuentran contenidas en el Artículo 70 del Código Municipal, que comprenden materias como construcción y mantenimiento de caminos de acceso, gestión de la



educación pre-primaria y primaria, así como los programas de alfabetización, educación bilingüe, construcción y mantenimiento de los edificios escolares y ejecución de programas y proyectos de salud preventiva, entre otros.

b) Competencias atribuidas por delegación

Son las que el gobierno central traslada a las municipalidades mediante convenio para que se haga cargo de su prestación y administración. La delegación de la competencia deberá acompañarse necesariamente, de la provisión o el incremento de los recursos para el desempeño de la competencia, sin afectar la autonomía municipal.

1.8 La prestación de los servicios municipales

Como parte fundamental de las atribuciones o competencias propias, aquellas que le corresponden exclusivamente por disposición de la ley, surgen distintas facultades de diversa naturaleza, todas ellas orientadas a la consecución de los fines del municipio, como al bienestar de la población.

Debe entenderse por servicios públicos al conglomerado de actividades, instituciones y actuaciones que son requeridas de la administración pública por la legislación. El Artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos.

Se logra establecer que en el Código Municipal se establecen los parámetros de las competencias propias del municipio a través de la prestación de los servicios públicos municipales acorde a la delimitación territorial de cada ente local.

La competencia se extiende a la gestión, mantenimiento, ampliación y mejora de los servicios, los cuales como lo refiere la misma ley, son objeto de tasas y contribuciones



justas como equitativas a su vez fijadas en observancia a tres premisas: Costos de operación de cada servicio, mantenimiento, cobertura y mejoramiento de la calidad de los servicios públicos.

Conlleva determinado grado de exigencia por parte de la población para el cumplimiento y la prestación de los servicios públicos que pueden ser variados y acorde a las necesidades de la población.

“Los servicios públicos de suministro (agua, electricidad y gas) son fundamentales y desempeñan un papel esencial en el desarrollo económico social. Los servicios públicos de suministro de calidad son una condición *sine qua non* para la erradicación efectiva de la pobreza. Los gobiernos son responsables en último término de asegurar el acceso fiable y universal a los servicios en los marcos normativos que prevean la rendición de cuentas”.⁶

La definición del párrafo anterior, refiere que los servicios públicos son parte fundamental, a su vez cumplen un rol de suma importancia en el desarrollo de la sociedad a través del suministro de los mismos en condiciones de cobertura, pero especialmente de calidad.

La municipalidad debe garantizar el acceso confiable en el marco de rendición de cuentas, permitiendo la auditoría y fiscalización social respecto a la disposición de los recursos económicos del municipio en cuanto a la inversión, ampliación, mejoramiento, así como ejecución de los servicios públicos. La energía eléctrica, así como el agua potable, son servicios esenciales que repercuten directamente en el desarrollo económico y social de la población.

El Artículo 73 del Código Municipal establece: “Los servicios públicos municipales serán prestados y administrados por: a) La municipalidad y sus dependencias administrativas,

⁶OIT. **Servicios Públicos (agua, gas, electricidad).** <https://www.ilo.org/global/industries-and-sectors/utilities-water-gas-electricity/lang-es/index.htm> (Consultado: 12 de mayo de 2023.)



unidades de servicio y empresas públicas; b) La mancomunidad de municipios según regulaciones acordadas conjuntamente; c) Concesiones otorgadas de conformidad con las normas contenidas en este Código, la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamentos municipales”.

La prestación de los servicios públicos municipales puede darse de manera directa cuando la misma municipalidad y sus dependencias se encargan de prestar el servicio, así como de manera indirecta mediante concesiones otorgadas por las municipalidades, un ejemplo es la concesión de los servicios de extracción de basura en la Ciudad de Guatemala en sus diferentes zonas a las empresas que prestan dicho servicio.

Las concesiones pueden ser otorgadas por la municipalidad a personas individuales o a empresas privadas, para la prestación de determinado servicio público, con excepción de centros de acopio, terminales de mayoreo, mercados municipales y similares, mediante contrato de derecho público y a plazo determinado que no puede exceder de 25 años, pudiendo ser prorrogable. El concesionario debe comprometerse a cumplir el reglamento municipal sobre el servicio que se otorga.

La municipalidad puede intervenir el servicio de manera temporal si a) Es prestado o administrado de forma deficiente; b) Se deja de prestar sin autorización de la municipalidad; c) Se falta a los reglamentos municipales o a las obligaciones contraídas por el concesionario. El Alcalde nombrará a la persona que se hará cargo de la intervención.

La concesión puede revocarse cuando: a) Cuando el Concejo municipal la declare lesiva a los intereses del municipio; b) Por violación de disposiciones relativas al orden público y al interés social; c) Por incumplimiento de disposiciones relativas a la salud y protección del medio ambiente; d) Cuando las deficiencias del servicio no sean subsanables.



CAPÍTULO II

2. Presupuesto del estado

El Presupuesto del Estado es un documento financiero que establece los ingresos y gastos del gobierno en un período determinado. Es una herramienta crucial para la gestión económica y la toma de decisiones. Su objetivo principal es asignar recursos de manera eficiente y equitativa para satisfacer las necesidades de la sociedad. El Presupuesto del Estado refleja las prioridades del gobierno y es fundamental para promover el desarrollo económico y social del país.

2.1 Definición

Desarrollando de manera superficial, a nivel mundial se puede afirmar que todos los estados poseen en el ordenamiento de las finanzas públicas lo que se le denomina Presupuesto de ingresos y egresos. A través del presupuesto, los Estados prevén el conjunto de sus gastos e ingresos para un período determinado, dicho en otras palabras, con anticipación un Estado calcula cuál será su actividad económica y de qué recursos se hará valer para afrontar las necesidades que se presenten en el período que ha determinado.

Una disciplinada gestión administrativa, especialmente como lo es la estatal, no puede llevarse a cabo sin un adecuado control contable mediante el cual se lleve un estricto control de ingresos y egresos detallados de manera precisa.

El presupuesto es la herramienta político-económica más importante, presenta una declaración de las prioridades del gobierno. Tiene una innegable importancia política debido a que todas las actividades del Estado se encuentran hasta cierto punto, subordinadas a los recursos de los cuales se pueda disponer; además, debido a que mediante su análisis se puede determinar cuáles han sido las decisiones del Estado con respecto a determinadas necesidades.



En cuanto al aspecto económico, representa uno de los documentos oficiales más destacados en lo que se refiere a la economía de la nación, ya que constituye una expresión cuantitativa y completa de los gastos y recursos públicos de determinado período. Por otra parte, debe estar coordinado con la política económica aplicada en el país.

Desde el punto de vista social, reviste una importancia fundamental, la cual puede ser comprobando y observando las distintas partidas de erogaciones públicas. Representa uno de los mejores indicadores del grado de solidaridad que hay entre los diferentes habitantes que conforman la sociedad, ya que a través de él se pueden observar cuantitativamente las detracciones de riqueza que soportan algunos sectores de la población en beneficio de otros de menores ingresos.

El presupuesto es un instrumento de programación económica y social, de gobierno, de administración y necesariamente un acto legislativo.

Desde el punto de vista del Estado, el presupuesto es uno de los elementos esenciales de su manejo. Es el documento financiero que balancea ingresos y gastos públicos. De igual manera, se define e instrumenta anualmente una determinada forma de vida de la sociedad, tanto en lo que se refiere a los recursos financieros que la sociedad transfiere al Estado, a través del sistema tributario, como de los bienes y servicios que la misma recibe como consecuencia de la gestión pública.

Observando la evolución del concepto, se determina que, en el pasado el término presupuesto era la expresión financiera de lo que el gobierno pretendía llevar a cabo en un período determinado, generalmente, un año. En su concepción moderna, el presupuesto adquirió un carácter más integral, ya que no se le concibe únicamente como una expresión financiera del programa gubernamental, sino además como una expresión más amplia y explícita del mismo.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Capítulo IV Régimen Financiero, establece las bases sobre las cuales debe construirse la economía



nacional, en el Artículo 237 da vida jurídica al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, incluye la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. Asimismo, en Artículo 238 nace a la vida jurídica la Ley Orgánica del Presupuesto que debe regular todo lo referente al mismo, estableciendo que la unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

La Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 101-97 del Congreso de la República en su Artículo 7, define al sistema presupuestario de la siguiente manera: “El sistema presupuestario lo constituyen el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que rigen el proceso presupuestario de todos los organismos y entidades que conforman el sector público y que se describen en esta ley”

De lo anterior, puede concluirse que el Presupuesto General de Ingresos y egresos de la nación es una herramienta político-económica de interés social que planifica los ingresos y gastos públicos.

2.2 Principios presupuestarios

Para que el presupuesto alcance un nivel de desarrollo técnico que le permita cumplir con sus funciones es indispensable que su proceso sea regido por varios principios.

a) Principio de transparencia

Consiste en dotar al presupuesto de una adecuada publicidad sobre sus aspectos esenciales. Significa que se debe ofrecer información confiable, sistemática y oportuna que pueda ser objeto de auditoría y control, especialmente por el ciudadano de manera que pueda comprenderlo sin ninguna duda ni ambigüedad la rendición de cuentas de la gestión presupuestaria. Este principio se encuentra implícito en los principios de Claridad y Exactitud.



b) Principio de anticipación

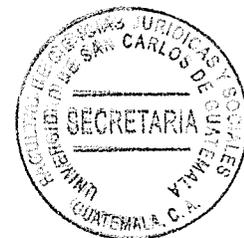
Establece que el presupuesto debe estudiarse y aprobarse antes del inicio del período fiscal. El Artículo 171 b) de la Constitución Política de la República de Guatemala acerca de este principio establece lo siguiente: “Aprobar, modificar o improbar, a más tardar treinta días antes de entrar en vigor, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. El Ejecutivo deberá enviar el proyecto de presupuesto al congreso con ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal. Si al momento de iniciarse el año fiscal, el presupuesto no hubiere sido aprobado por el Congreso, regirá de nuevo el presupuesto en vigencia en el ejercicio anterior, el cual podrá ser modificado o ajustado por el Congreso”

Con suficiente tiempo de anticipación, el Organismo ejecutivo debe enviar al Congreso de la República el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación para que sea analizado y se propongan las modificaciones que crean convenientes. A más tardar el 30 de noviembre de cada año debe ser aprobado el presupuesto, de no ser así, regirá el presupuesto del año anterior.

En tal virtud, se puede afirmar que el principio de anticipación es fundamental para tener orden en la programación y ejecución de los proyectos planificados para el ejercicio fiscal.

c) Principio de equilibrio

Estriba en que la cantidad total de gastos autorizados sea igual a la suma de todos los recursos estimados para ese mismo período fiscal. Si la cantidad total de aquellos supera la suma total de estos, el resultado negativo es denominado déficit, mientras que si se produce la situación inversa se dice que hay superávit. Los clásicos sostenían que los gastos deberían ser iguales a los recursos ya que un déficit podría traer inflación o llevar a la bancarrota, y un superávit significaba evidentemente una mala utilización de los recursos privados de los cuales se dispone.



d) Principio de flexibilidad

El presupuesto no debe tener rigideces que le impidan constituirse en un instrumento eficaz de administración, de gobierno y de programación económica y social. Es necesaria la remoción de los factores que obstaculizan la fluida programación de la etapa presupuestaria, dando a los niveles administrativos el poder suficiente para realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para la consecución de los fines.

e) Principio de continuidad

Establece que todos los elementos del presupuesto deben sustentarse en los resultados de ejercicios anteriores y tomar en cuenta las expectativas de los ejercicios futuros. Debe reflejar la continuidad del Estado y de los servicios que están a su cargo.

f) Principio de anualidad

Designa el plazo de aplicación del presupuesto. El año fiscal es el plazo de doce meses que se inicia a contar a partir del uno de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año, en el cual se ejecuta el presupuesto.

g) Principio de especificación

Hace referencia al aspecto financiero del presupuesto. En materia de ingresos deben señalarse clara y específicamente las fuentes que los originan, en materia de gastos, las características de los bienes y servicios que deben adquirirse o pagarse. La especificación consiste también en la ubicación de los gastos y recursos dentro de las jurisdicciones o entidades.

h) Principio de claridad

Se refiere específicamente a la forma del presupuesto, el cual debe hacerse de manera



que responda a un ordenamiento que permita ser comprensible por aquellos que deciden su aprobación, por los responsables de su ejecución y los ciudadanos en general, de manera que puedan entender el uso que el Estado hace de los recursos públicos.

i) Principio de exactitud

Establece que es preciso que, al preparar el presupuesto, las previsiones de gastos respondan a cifras ciertas, necesarias para atender servicios, y a su vez las estimaciones de los recursos respondan a la recaudación de ingresos a obtener.

j) Principio de factibilidad

Establece que se debe establecer objetivos posibles de alcanzar, complementarios entre sí y considerados de mayor prioridad. Debe programarse lo que es factible ejecutar.

k) Principio de unidad

Se refiere a la forma del presupuesto y a que todas las entradas y salidas se incluyan en un mismo documento. De esa manera es posible obtener un panorama de conjunto de la ejecución financiera.

l) Principio de exclusividad

La aprobación del presupuesto general de ingresos y egresos de la nación corresponde con exclusividad al Congreso de la República. También se refiere a que, en el plan de presupuesto, exclusivamente deberán detallarse los gastos del estado en cada uno de sus ministerios, dependencias y no de alguna otra índole.



m) Principio de universalidad

Establece que el presupuesto debe contener los gastos y recursos públicos considerados en forma separada y por su totalidad, es decir, no deben compensarse gastos con recursos. Al compensarlos se distorsiona su adecuada presentación.

La inconveniencia de afectar los recursos surge debido a que puede darse el caso de que determinados gastos de menor prioridad se realicen ya que tienen los recursos afectados, mientras que los gastos de mayor prioridad pueden carecer de financiamiento.

Se puede llamar también Principio de Integridad, está fuertemente vinculado al principio de no afectación, el cual alude a la conveniencia de no afectación de determinados recursos a determinados gastos, sino que todos los ingresos entren en un fondo común y sirvan para financiar todas las erogaciones.

n) Principio de programación

Determina que el presupuesto preverá todos los ingresos a obtener, la recaudación de estos permitirá la realización de erogaciones, con los cuales se harán efectivas las acciones que permitan alcanzar los objetivos planteados para el ejercicio fiscal.

La ejecución del presupuesto constantemente da pautas si se está ejecutando conforme a lo programado, de esta manera se puede ir corrigiendo en función de lo que en realidad está ocurriendo.

2.3 Características

Se pueden enumerar y definir brevemente las siguientes características:



a) "Es Anticipado

El Presupuesto público recoge la previsión de gastos e ingresos del sector estatal para un período futuro, que en la mayoría de los casos se fija en un año. Esto permite obtener cierto marco de seguridad y orden a nivel financiero para las actividades que se llevarán a cabo en dicho período.

La primera característica hace referencia al propósito de toda actuación presupuestaria que es constituir un acto de previsión; se trata de una estimación de lo que ha de ser los gastos y los ingresos precisos para cubrir durante un período determinado

b) Es Cuantificable

Se emplean cifras y expresiones contables que permiten cuantificar con exactitud cada movimiento económico, sin que puedan existir dudas sobre las cantidades implicadas. También se utiliza un conjunto de criterios financieros que brindan orden al presupuesto público.

c) Es Obligatorio

La administración pública, en manos del Poder Ejecutivo, está obligada desde el punto de vista legal a cumplir con exactitud el presupuesto fijado, que además debe ser aprobado por el Poder Legislativo. En el caso de los ingresos, los mismos pueden llegar a superar las cifras indicadas. Sin embargo, los egresos extraordinarios solamente pueden concretarse a partir de instrumentos legales específicos que reflejen alguna necesidad especial o de urgencia.

d) Es Regular

El presupuesto público debe respetar las fechas fijadas y posteriormente se vuelve a elaborar, siempre de acuerdo con períodos regulares que se van repitiendo. Como se



mencionó anteriormente se confecciona en la mayoría de los casos con una regularidad de un año.

e) Convierte las Políticas Públicas en Programas de Acción Directa

A través de los recursos que se van asignando mediante el presupuesto público, las políticas diseñadas por el Estado en cada administración se transforman en programas con acción concreta en el territorio.

f) Facilita la Evaluación y el Control de la Gestión del Gobierno

Gracias a la existencia del Presupuesto Público, la sociedad y los organismos especializados disponen de forma regular de un instrumento concreto para evaluar y controlar las acciones de gobierno. Se pueda saber así el destino que otorga la administración pública a los fondos del estado, que pertenece a los ciudadanos.

g) Coordina diferentes Organismos Estatales

El ordenamiento financiero generado mediante el presupuesto público, hace posible el trabajo coordinado e integrado entre los distintos organismos y reparticiones del estado, ya que cada uno de ellos conoce las partidas presupuestarias asignadas con las cuales deberá intentar cumplir los objetivos propuestos para cada período.

h) Es Claro y Específico

El presupuesto público debe tener claridad en su tratamiento y ser específico en cuanto a los temas abordados. Esto es vital para lograr la concreción de los programas y proyectos que dependen de este instrumento financiero al momento de contar con los recursos económicos necesarios.



i) Persigue el Equilibrio Financiero

Mediante un manejo sano de las cuentas públicas, hace posible el equilibrio financiero de la nación o del ente estatal implicado. Aunque siempre está sujeto a la estabilidad de la economía en general y a circunstancias imprevistas, tiende a equilibrar los ingresos y egresos y a generar una estructura económica sustentable en el tiempo.

j) Es Flexible

No significa que el presupuesto público pueda modificarse en su espíritu o lineamientos generales, sino que debe contar con la flexibilidad necesaria para no transformarse en un impedimento a la hora de desarrollar acciones concretas de gobierno, debido a una extrema rigidez en su ejecución.

Es de suma importancia la articulación entre los diferentes organismos estatales, además de brindar a los distintos niveles de la administración, las herramientas necesarias para ejecutar los recursos, sin requerir el funcionamiento de un sistema burocrático o demasiado lento en su accionar. De esta manera se evita la virtual paralización de las actividades gubernamentales, logrando fluidez en las tareas diarias”.⁷

k) Previsión Normativa

El presupuesto tiene rango de ley y es de estricto cumplimiento en todos los países. Significa que el presupuesto es algo más que una simple estimación y que un simple plan financiero, ya que obliga al gobierno y a la administración tanto política como jurídicamente debido a que es un documento vinculante para el gestor de este. Los gastos tienen un carácter limitativo por lo que se requerirá de un diligenciamiento especial para incrementar las partidas previstas de los mismos.

⁷ Equipo Editorial, Etecé. **Presupuesto Público**. <https://www.caracteristicas.co/presupuesto-publico/>. (Consultado: 16 de mayo de 2023).



Es un acto legislativo el cual su aprobación compete exclusivamente al Congreso de la República.

Contiene una autorización a la Administración Pública para que esta utilice los recursos pecuniarios que se recauden; es decir, la administración solo podrá erogar las cantidades que se le haya autorizado mediante el presupuesto y con apego estricto al mismo.

Está limitado en el tiempo, a un año fiscal que empieza el uno de enero de cada año y finaliza el treinta y uno de diciembre del mismo.

2.4 Clases

El Presupuesto se clasifica en dos grandes ramas que son:

a) Ingresos

Se encuentra catalogado de acuerdo con la clasificación de los ingresos de rubro. La clasificación de los ingresos de rubro permite la ordenación, agrupación y presentación de los recursos públicos, de acuerdo con su origen y naturaleza jurídica.

Dicha clasificación, se encarga de posibilitar y determinar si los recursos son provenientes de sus fuentes tradicionales tales como los impuestos, tasas, derechos y transferencias, también logran determinar si vienen del patrimonio público o de una fuente de financiamiento.

Permite la identificación de las fuentes de los recursos de las que más está dependiendo el Estado para financiarse, siendo necesario para hacer una evaluación económica de los ingresos. La clasificación de los ingresos por rubro consiste en el clasificador esencial del sistema de las divisiones.

En esa clasificación, se utilizan tres categorías para ordenar los ingresos: clase, sección



y grupo. A cada una de las categorías, les corresponde un código específico. Dentro de los ingresos tributarios, existe la división de los impuestos directos y los impuestos indirectos. Cada uno de esos rubros tiene su grupo de ingresos.

b) Gastos

Para la organización de los informes de los gastos en el proyecto de presupuesto, existen varios tipos de clasificaciones.

Las de los gastos en mención, son aquellas que permiten llevar a cabo un análisis del gasto público desde diversas perspectivas. Con las mismas existe la posibilidad de analizar la naturaleza económica del gasto, las regiones geográficas hacia las cuales se dirige el gasto, las instituciones del gobierno que reciben los recursos, o bien las finalidades y funciones del gasto.

- Clasificación institucional del gasto (¿Quién gasta?), permite identificar qué unidad gubernamental es la que realiza el gasto, las categorías concretas dependerán de la estructura orgánica del Estado.

Durante la presentación del presupuesto, la parte del gasto se organiza de conformidad con la clasificación institucional, debido a que permite la clara identificación de los recursos que recibe cada institución estatal, teniendo diversos objetivos como los que se mencionan a continuación:

- Distinción de los niveles institucionales a cargo de la toma de decisiones, en cuanto a la obtención de los ingresos y a las erogaciones
- Facilitar la responsabilidad administrativa de cada institución en el proceso presupuestario.
- Establecimiento de las orientaciones del gasto en cuanto a la política gubernamental.



- Permite la utilización de clasificadores derivados del gasto.
 - Ayudar con la integración de las cuentas de las distintas instituciones públicas, con la finalidad de satisfacer los requerimientos necesarios para el análisis económico y social.
- Clasificación geográfica el gasto (¿Dónde se gasta?), tiene por finalidad la organización de los gastos de conformidad con el destino geográfico de los mismos. Uno de los objetivos de la clasificación geográfica, radica en evidenciar la concentración o desconcentración del gasto público, así como proveer información que permita la coordinación de las acciones de las entidades públicas en determinada región.

La clasificación geográfica del gasto se complementa con la institucional. La totalidad del gasto dirigido a cada región puede ser de mayor utilidad, en cuanto al destino geográfico del gasto de cada institución.

- Clasificación por objeto del gasto, responde a la pregunta ¿en qué se gasta?, permitiendo la diferenciación del tipo de bien o servicio que el Estado está adquiriendo. Para lograrlo, se utiliza la clasificación por incisos, en personal, bienes de consumo, servicios no personales, transferencias, bienes de capital, trabajos públicos, entre otros.

En oposición a la clasificación económica, la clasificación por objeto del gasto radica en el estudio microeconómico del impacto del gasto público en diferentes mercados. La clasificación permite un orden metódico y uniforme de los bienes y servicios, las variaciones de activos y pasivos, así como las transferencias que el sector público lleva a cabo en sus actividades, facilitando la anotación en los libros contables y el control.

- Clasificación económica del gasto, dicha clasificación intenta separar categorías de erogaciones con distintos efectos económicos, diferenciando los gastos corrientes de los gastos de capital, la utilidad de la clasificación económica consiste en que permite analizar macroeconómicamente el impacto del gasto público, asociando los gastos corrientes al consumo y los gastos de capital a inversión.



Los gastos corrientes son aquellos que realiza el Estado para su funcionamiento diario, son repetitivos y se agotan en su primer uso, por ejemplo: los salarios de los docentes, papelería, entre otros. Los gastos corrientes no incrementan el patrimonio del Estado, a contrario, podrían aparecer como pérdida en los estados de resultados.

Los gastos corrientes, también pueden diferenciarse en gastos de consumo o gastos de transferencia según detraigan o no, recursos reales de la economía provenientes del sector privado.

Los gastos de capital sí incrementan el patrimonio del sector público, no son frecuentes y no se consumen en su primer uso, por ejemplo, la construcción de un nuevo edificio que funcionará como hospital regional.

- Clasificación por finalidades y funciones (¿para qué se gasta?), permite determinar los objetivos generales y los medios a través de los cuales se pretende alcanzarlos. Solo por mencionar algunas de las finalidades contempladas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación se mencionan las siguientes:

- Administración Gubernamental.
- Servicios de Defensa y Seguridad.
- Servicios Sociales.
- Deuda Pública.
- Situado Constitucional.

Entre muchos otros rubros que se consideraron de importancia para el buen funcionamiento de los Organismos del Estado y las instituciones de gobierno.

2.5 Modificaciones presupuestarias

Las modificaciones presupuestarias son todos los cambios en el Presupuesto de la Nación aprobado para determinado ejercicio fiscal durante la fase de ejecución. El



procedimiento se aplica a las unidades ejecutoras y centros de costos del Ministerio de Economía para disminuir o incrementar los créditos presupuestarios para ajustar el presupuesto inicial con el propósito del uso racional de los mismos y/o para responder a situaciones no previstas.

Se basa en cambios a los créditos presupuestarios designados a programas, subprogramas, proyectos, actividades y grupos de gasto dispuestos en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado en el sistema de contabilidad integrada. Estas pueden darse a nivel interno y externo.

-A nivel Interno, Intragrupo, traspasos entre geográficos, traspaso interno en institución, traspaso entre unidades ejecutoras.

-A nivel externo, delegando desde lo interno el cumplimiento de servicio o labores a instituciones privadas en busca del bien común.

- Ampliaciones, son incrementos a los créditos presupuestarios asignados a programas o categorías equivalentes, subprogramas, proyectos, actividades y grupos de gasto, para atender requerimientos no previstos o que resultan insuficientes.

-Disminuciones, son reducciones a los créditos presupuestarios asignados a programas o categorías equivalentes, subprogramas, proyectos, actividades y grupos de gasto, debido a cambios en las expectativas de los ingresos.

-Transferencias, se fundamenta en una reasignación de créditos presupuestarios, que pueden ocurrir en distintos niveles, para incrementar o debitar un renglón presupuestario.

-Modificaciones a las Fuentes de Financiamiento: son cambios entre fuentes de



financiamiento de los gastos, que pueden o no modificar la composición de estos en el ámbito de la estructura programática o del objeto del gasto.

-Comprobante de reprogramación Subproductos, es el inicio de un proceso de una modificación presupuestaria de una Unidad Administrativa por medio de un centro de costo en el sistema de gestión, aprobado por medio de la resolución de la unidad de planificación del centro de costo de la unidad ejecutora.

-Comprobante de modificación presupuestaria, nace con el comprobante de reprogramación subproductos, el cual se utiliza para aprobar las modificaciones en SICOIN-WEB, por medio de resolución ministerial.

-Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas (DTP), Contribuye a la implementación de una política fiscal sostenible, mediante la gestión eficiente y transparente de los ingresos, los egresos y la deuda pública, para fortalecer el desarrollo social y el crecimiento económico nacional.

-Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), es la herramienta que permite introducir el conocimiento de los aspectos básicos de la contabilidad presupuestaria, la contabilidad patrimonial, la integralidad de los clasificadores de los sistemas de presupuesto, contabilidad, tesorería y crédito público y funcionalidad de las matrices.

-Sistema Informático de Gestión (SIGES), a través del sistema se realiza la formulación del presupuesto por resultados que permite la formulación de los gastos del Anteproyecto de Presupuesto de las entidades que conforman el sector público, complementando los ingresos, Marco Estratégico, Programación de Proyectos de Inversión y Programación de Nómina, así como reprogramación de metas físicas y modificaciones presupuestarias.

-Programa (PG), es la categoría presupuestaria de mayor nivel que expresa la contribución institucional a una política pública.



-Subprograma (SP), es la categoría programática en la que el centro de gestión productiva suma la producción de centros de gestión productiva menores, que generan una producción terminal que es parcial con relación a la del programa.

-Proyecto (PY), es la categoría programática que expresa la programación, ampliación o mejora de un bien de capital, su producción es formación bruta del capital social (infraestructura física).

-Actividad (ACT), es la categoría programática de mínimo nivel, indivisible para la asignación formal de recursos presupuestarios, cuya producción es intermedia dentro de un programa.

-Obra (OBR), comprende la desagregación del proyecto en unidades menores que por secuencia temporal conforman el medio de producción proyectado.

-Renglón (REN), Identifica los recursos humanos, bienes, materiales y suministros, maquinaria y equipo de instalaciones, que la institución utiliza en su proceso productivo.

-Fuente de Financiamiento (FF), son todas aquellas vías que se utilizan para obtener los recursos necesarios que sufraguen su actividad.

-Ubicación Geográfica (UBG), se refiere al lugar de donde provienen los fondos y la comunidad en la cual se invertirá.

-Solicitud de Modificación Presupuestaria, se registra en el sistema el cual produce la forma CO2 (Comprobante de Modificación Presupuestaria). Dicha solicitud se justifica mediante una exposición de los motivos que la origina, causas de estos, grado de afectación de las metas, productos, objetivos, bases de cálculo y otra información que aporte elementos de juicio para la toma de decisiones correspondientes.

De acuerdo con lo regulado en el Artículo 32 (Modificaciones y Transferencias



Presupuestarias) de la Ley Orgánica del Presupuesto Decreto 101-97 del Congreso de la República, modificado por el Artículo 20 del Decreto 13-2013 del Congreso de la República, las transferencias, ampliaciones y reducciones presupuestarias necesarias durante la ejecución del presupuesto general de ingresos y egresos de la nación, son aprobadas mediante Acuerdo Gubernativo, refrendado por los titulares de las instituciones afectadas, cuando el traslado sea de una institución a otra, previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas.

Por medio de Acuerdo Ministerial 216-2004, denominado Manual de Modificaciones Presupuestarias para la Administración Central, emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas, siempre que ocurran transferencias dentro de una misma institución, cuando las transferencias implican creación, incremento o disminución de asignaciones de los renglones del grupo denominado Servicios Personales y renglones 911 denominado Emergencias y Calamidades Públicas y 914 Gastos no previstos. Modificaciones en las Fuentes de Financiamiento, Cuando se transfieren asignaciones de un programa o categoría equivalente a otro, entre proyectos de inversión de un mismo o diferente programa.

Por Resolución Ministerial, cuando las transferencias de asignaciones ocurran entre subprogramas de un mismo programa, cuando las transferencias de asignaciones ocurran entre grupos no controlados del programa o categoría equivalente, cuando las transferencias ocurran entre renglones no controlados del mismo grupo de gasto del programa o categoría equivalente.

Las transferencias deben ser remitidas a la Dirección Técnica del Presupuesto dentro de los 10 días siguientes de su aprobación, quien notificará de inmediato al Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas.

2.6 El presupuesto municipal

El Presupuesto Municipal es la expresión formal, escrita y planificada de los ingresos



que la municipalidad considera que podrá obtener, los gastos o egresos que estima realizar durante el ejercicio fiscal del presupuesto y la contabilidad del Municipio.

Es también el instrumento o herramienta de planificación que permite una adecuada cantidad de acciones a ejecutar en un período determinado.

El presupuesto municipal contiene decisiones políticas relativas a ingresos y gastos municipales (¿de dónde saldrán los recursos? y ¿en qué se gastarán?). Debe estar basado en el fundamento participativo de la población, para garantizar la máxima satisfacción de necesidades y aspiraciones de los vecinos.

Es el instrumento que materializa con recursos financieros el plan operativo anual de obras y servicios del gobierno municipal. En otras palabras, expresa cuánto se obtendrá aproximadamente de recursos generados por la administración y el monto de transferencias a recibir del Gobierno Central u otros ingresos; cuánto se gastará en la ejecución y qué hay que pagar para la construcción de obras y el funcionamiento de la municipalidad.

Es importante destacar que el presupuesto evoluciona del Plan de Desarrollo Municipal -PDM- con orientación en el Plan Estratégico Municipal -PEM- para originar un Plan Operativo Anual -POA-, para lo cual se hace necesario planificar ingresos y gastos futuros.

Es un instrumento de planificación, administración, control y transparencia.





CAPÍTULO III

3. Autonomía municipal

La Autonomía Municipal es el poder que tienen los gobiernos locales para administrar sus propios asuntos y tomar decisiones en beneficio de su comunidad, les permite gestionar sus recursos de manera eficiente y equitativa, así como establecer políticas y programas que satisfagan las necesidades de la sociedad a nivel local. Es fundamental para promover el desarrollo económico y social de una región, ya que permite a los gobiernos locales adaptar sus acciones a las particularidades y demandas de su territorio. Además, el ejercicio de la Autonomía Municipal fortalece la participación ciudadana y la democracia, al permitir que los ciudadanos puedan influir en las decisiones que afectan directamente a su comunidad.

3.1 Definición

Basados en la etimología del concepto Autonomía, se refiere a la capacidad de darse a sí mismo su propia ley, se origina de las voces griegas *autos* que significa por sí mismo o propio, y *nomos* que significa ley. Igualmente puede significarse autorregulación. La palabra es un término polivalente, pues se utiliza en las diferentes ciencias sociales.

Desde una perspectiva sociológica, la autorregulación, es considerada como el carácter esencial de las estructuras, consistentes en regularse por sí mismas. En general se puede inferir que autonomía, es la aptitud que tienen los sistemas sociales para auto regularse.

El significado lingüístico del concepto autonomía tiene varias connotaciones, tiene hasta cinco acepciones, la primera de las cuales es la que interesa para fines del estudio.

“Potestad que dentro de un Estado tienen municipios, provincias, regiones u otras



entidades, para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios”.⁸

Se refiere al derecho que tienen los estados a establecer registros de municipios, provincias, regiones u otras entidades dentro de sus respectivos estados mediante reglas y órganos gubernamentales propios.

“La autonomía es, pues, el fundamento de la dignidad de la naturaleza humana y de toda naturaleza racional, aquella que se auto-legisla. Esto quiere decir que la autonomía no se somete a una ley exterior, sino que está en capacidad de darse a sí misma la ley moral: solo en la medida en que es una voluntad auto- legisladora está sometida a su propia ley”.⁹

La aptitud de ser llamado autónomo, tiene sus orígenes en la concepción de una estructura con facultades únicas e intransferibles, coordinadas por reglas escritas de carácter único y solamente dirigida al territorio para el cual fue creada, y en la cual es imposible la intervención de un agente exterior, incluso al grado de utilizar sus recursos financieros al real saber y entender de quienes poseen dicho carácter.

“Los entes autónomos administrativos son aquellos que tienen sus propias leyes y se rigen por ellas. Se considera como una finalidad de actuar de una forma independiente y además tiene la facultad de darse sus propias instituciones, que le regirán y lo más importante el autofinanciamiento”.¹⁰

Las entidades autónomas administrativas son aquellas que operan bajo su propio conjunto de leyes y reglas. Estas entidades tienen como objetivo actuar de forma independiente, poseyendo los poderes necesarios para establecer sus propias instituciones. Tienen en alta estima el autogobierno, con un énfasis significativo en lograr la independencia financiera.

⁸Real Academia Española. <https://dle.rae.es/autonom%C3%ADa?m=form> (Consultado: 22 de marzo de 2023)

⁹Moreno Uran, Carlos Andrés, *El concepto de autonomía en la fundamentación legal*, Pág. 17.

¹⁰Fraga, Gabino, *Teoría del Estado y El Derecho Administrativo*, edición 2012, Pág. 19.



El Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece la Autonomía Municipal. "Los Municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde a) Elegir a sus propias autoridades, b) Obtener y disponer de sus recursos, c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y los reglamentos respectivos".

Al hacer un análisis del artículo, de manera tácita se reconoce que la Constitución Política de la República de Guatemala tiene sus propias prerrogativas para conceder la autonomía, específicamente para el caso de los municipios, el propio texto del Artículo 253 cita tres características que elevan al Municipio al grado de autónomo.

Primeramente, se encuentra entre sus atribuciones la de elegir a sus propias autoridades, desde ese punto de vista, el panorama es claro en razón y como se ha definido con la doctrina descrita, la autonomía descansa en sus propios líderes electos por su propio pueblo para la circunscripción territorial.

También designa la facultad de obtener y disponer de sus propios recursos, cada municipio tiene la facultad de agenciarse de sus propios fondos económicos que serán dirigidos a las arcas municipales.

Además, debe atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

Es importante reconocer que los municipios reciben en su bolsa financiera recursos propios del Estado y no sobreviven únicamente del ingreso interno, lo cual crea otra figura jurídica desvirtuando la autonomía supuesta que debería imperar. La manera en la cual invierte sus recursos un espacio comunal es tarea del Concejo presidido por el alcalde como representante designado por la ley.

El Artículo 3 del decreto 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal,



contiene lo relativo a la Autonomía Municipal. “En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamento. Para el cumplimiento de los fines que son inherentes, coordinará sus políticas, con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda.

Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República”.

En virtud de la autonomía que la Constitución Política de la República asegura a los municipios, estos tienen el poder y la responsabilidad para seleccionar a sus propias autoridades. Mediante su gobierno local, los municipios gestionan y administran sus intereses internos, adquieren y mantienen control sobre sus recursos patrimoniales, proveen servicios públicos locales e implementan estrategias para ordenamiento territorial en su jurisdicción. Además, estos gobiernos desempeñan un papel vital en fomentar el crecimiento económico local y la emisión de reglamentos comunales.

Para lograr los objetivos que son intrínsecamente parte del sistema municipal, es necesario alinear las políticas municipales con las directivas generales del Estado; o si corresponda específicamente con ciertos sectores gubernamentales.

Es importante subrayar que ninguna ley o disposición legal puede contradecir, limitar ni distorsionar la autonomía municipal tal como se estipula explícitamente en la Constitución Política de la República.

La titularidad de autonomía del municipio es una garantía, respecto de sus recursos patrimoniales, los cuales podrán ser utilizados como un reconocimiento cultural y propio del sector, dando como resultado el aprovechamiento único y exclusivo del municipio



que lo ostenta, siendo elemento fundamental de la autonomía otorgada, la posesión de la administración patrimonial.

La autonomía municipal, al ser una institución de naturaleza constitucional puesta al servicio de los guatemaltecos, en toda la extensión de la palabra radica propiamente en el municipio, reconocido como una persona jurídicamente instituida por la Constitución Política de la República y no en la municipalidad como gobierno en turno.

Presupone la descentralización política y económica del gobierno central, la democracia y la libertad, son el requisito básico para decidir y actuar con responsabilidad en la vida pública y privada. El municipio es autónomo, pero no del todo, constitucionalmente es libre, pero no se le otorga soberanía alguna.

Es ejercida a través de la libre elección de las autoridades municipales; la facultad de generar, invertir y recaudar recursos; la potestad de dictar estatutos y resoluciones que determinen las políticas y estrategias municipales, la planificación y ejecución de programas administrativos, técnicos, económicos, financieros, culturales y sociales; la autoridad coercitiva para exigir el cumplimiento de sus estatutos y resoluciones; el conocimiento y resolución de controversias relacionadas con el ejercicio de sus potestades normativas mediante los recursos previstos en la ley.

3.2 Clases

Las clases de autonomía refieren a los distintos grados de independencia que pueden tener ciertas entidades o regiones en el ejercicio de sus funciones y la gestión de sus asuntos internos, buscan equilibrar la unidad del estado con la diversidad de sus partes, permitiendo una gestión más eficaz y cercana a las necesidades locales.

a) Autonomía Normativa

Las municipalidades tienen la potestad de dictar su propio ordenamiento en las



materias de su competencia, potestad que en Guatemala se refiere únicamente a la potestad reglamentaria que regula internamente la organización de la corporación y los servicios que presta.

b) Autonomía Política

Consiste en la facultad de adaptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. Se refiere también a la facultad de elegir a sus propias autoridades a través de mecanismos de carácter democrático y representativo, cuya gestión política no deberá ser interferida por los niveles de gobierno.

La autonomía política es una posición jurídica que se expresa en la capacidad de conducir una línea política propia, entendida como posibilidad, en ordena una determinada esfera de intereses y competencias, de establecer una línea propia de acción o un programa propio, con poderes y responsabilidades propias acerca de la oportunidad y la utilidad de sus actos.

c) Autonomía Financiera

Es la capacidad del municipio para crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos económicos que sean suficientes, derivados de renglones tributarios exclusivos, así como el libre manejo de su patrimonio y la libre disposición de sus finanzas necesarias para atender el gasto público municipal y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la ley. Su ejercicio supone reconocer el derecho de percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

d) Autonomía Administrativa

Capacidad que implica no solo la auto normación, sino también la auto administración y



la libertad frente al Estado, para la adopción de las decisiones fundamentales del ente territorial. Las municipalidades pueden gestionar y promover intereses y servicios locales, siendo esta gestión municipal autónoma. Lo cual significa que, los entes municipales tienen la libertad frente a los demás entes del Estado para la adopción de sus decisiones fundamentales. Tienen la capacidad de fijar sus políticas de acción y de inversión en forma independiente y más específicamente frente al Organismo Ejecutivo.

También tienen la capacidad de fijación de planes y programas del gobierno local, por lo que va unido a la potestad de la municipalidad para dictar su propio presupuesto, expresión de las políticas previamente definidas por el Concejo Municipal, capacidad que a su vez es política.

El atributo peculiar de la autonomía municipal reside en el hecho de que el órgano fundamental del ente territorial es la población, como cuerpo electoral y de que del pueblo deriva su orientación política-administrativa, no del Estado, sino de la propia comunidad.

e) Autonomía Jurídica

Es una forma específica de autonomía que se refiere a la capacidad de una entidad, organismo o jurisdicción dentro de un Estado para crear, modificar, e interpretar sus propias normas o leyes, dentro de un marco legal general establecido por una autoridad superior, como puede ser el gobierno central o la Constitución Política del país. Permite a las entidades tener control sobre aspectos legales y normativos que afectan directamente su funcionamiento, organización interna, y la gestión de sus asuntos específicos.

La autonomía jurídica es fundamental en sistemas descentralizados, donde regiones, estados o municipios tienen la facultad de legislar en ciertas materias, respetando siempre los principios y las normas establecidas en la Constitución Política de la República y la legislación superior.



f) Autonomía Tributaria

Potestad impositiva. Es la iniciativa para la creación, modificación extinción o exención de los tributos municipales que corresponde a estos entes territoriales, tal y como lo establece el Artículo 261 de la Constitución Política de la República. Prohibición de eximir tasas o arbitrios municipales, y el Artículo 105 del Código Municipal, establece que ningún organismo del Estado está facultado para eximir de pago de arbitrios o tasas a las personas individuales o jurídicas contribuyentes, salvo la propia municipalidad y lo que al respecto establece la constitución Política de la República.

Corresponde exclusivamente condonar o eximir de pago de tasas y arbitrios al ente que los creó, en reunión de Concejo Municipal con el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que lo integran, solamente será para obtener la condonación o la rebaja de multas del ente sancionado.

3.3 Elementos

Los elementos de la autonomía suelen incluir varios aspectos fundamentales que permiten a una entidad operar con un grado de independencia dentro de un sistema mayor, contribuyen a que las entidades autónomas puedan adaptarse mejor a las necesidades y circunstancias locales, promoviendo una gestión más eficiente y efectiva, respetando al mismo tiempo el marco general en el que se insertan.

Tomando como base el Artículo 3 del Código Municipal, el cual establece el ejercicio de la Autonomía Municipal, se pueden distinguir varios elementos los cuales se describen a continuación:

a) Elección de sus Autoridades

La elección popular en sí, es el medio para el ejercicio del voto, tiene mucha importancia porque cumple con los fines de la democracia de un país, por lo cual las



elecciones deben ser libres y equitativas. Las elecciones permiten la competencia de diversos candidatos aspirantes a cargos públicos de elección popular, para promover los intereses de la población que los eligió.

“Viene del verbo latino *eligere* y es un procedimiento con normas reconocidas donde toda la población, o parte de ésta, elige a una o varias personas para ocupar un cargo. En casi todas las sociedades existe alguna forma de elección de líderes o delegados o representantes, aunque el sistema de votación, el alcance del sufragio y la limpieza del proceso difieran mucho”.¹¹

La cita contenida en el párrafo anterior describe de manera sucinta y clara el concepto de elección, destacando su origen etimológico y su función fundamental dentro de las sociedades para designar líderes, delegados o representantes a través de un proceso estructurado y normativo. Subraya la universalidad de la práctica electoral, aunque reconoce la diversidad en la implementación de sistemas de votación, en quiénes tienen derecho a votar (alcance del sufragio), y en la integridad de los procesos electorales. Resalta la importancia de las elecciones como mecanismo democrático, a la vez que señala los desafíos que enfrentan las sociedades para garantizar elecciones justas y accesibles para todos los ciudadanos.

“En los regímenes democráticos, las elecciones cumplen una función más que no se ha mencionado: promover una sucesión del poder de manera pacífica y ordenada. Es decir, las elecciones democráticas permiten mantener, al menos de manera más clara y más continua que en los regímenes no democráticos, la estabilidad política y la paz social”.¹²

La cita del párrafo anterior resalta una dimensión crucial de las elecciones en contextos democráticos, enfatizando su papel en la promoción de una transición pacífica y estructurada del poder. Destaca cómo, a diferencia de los regímenes no democráticos,

¹¹Alanis Figueroa, María del Carmen. **La Reforma a la Justicia Electoral en México Reunión Nacional de Juzgadores Electorales**, pág. 369

¹²Crespo, José. **Elecciones y Democracia**. Pág. 11



las democracias utilizan las elecciones como un mecanismo para asegurar la estabilidad política y la paz social de manera más efectiva y sostenida. Al subrayar esta función, el comentario nos recuerda el valor intrínseco de las elecciones democráticas no solo como un ejercicio de derechos políticos, sino también como un pilar fundamental para el mantenimiento de la cohesión social y el orden político, contribuyendo así a la prevención de conflictos y violencia.

En Guatemala los cargos que se asumen mediante elección popular son los de Presidente y Vicepresidente, Diputados al Congreso de la República de Guatemala y los Alcaldes y sus corporaciones municipales.

El Artículo 254 de la Constitución Política de la República establece que El gobierno municipal será ejercido por un Concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos.

El Artículo Constitucional citado, establece las bases de la integración del gobierno municipal, estableciendo de la misma manera la forma en que deben ser electos los miembros del concejo y el tiempo en el que pueden permanecer en el cargo por cada ejercicio electoral. A diferencia de los cargos de presidente y vicepresidente, las corporaciones municipales pueden ser reelectas, deduciendo de esta manera que no es necesaria la aplicación del principio de alternabilidad.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos en el Artículo 206. De la integración de las corporaciones municipales. Cada corporación se integrará con el alcalde, Síndicos y concejales, titulares y suplentes, de conformidad con el número de habitantes, así:

Tres síndicos, diez concejales titulares; un síndico suplente, cuatro concejales suplentes en los municipios con más de cien mil habitantes; b) Dos síndicos, siete concejales titulares; un síndico suplente, tres concejales suplentes, en los municipios con más de cincuenta mil habitantes y menos de cien mil; y, c) Dos síndicos, cinco concejales



titulares; un síndico suplente, dos concejales suplentes, en los municipios con más de veinte mil habitantes y hasta cincuenta mil; y, d) dos síndicos, cuatro concejales titulares; un síndico suplente y dos concejales suplentes, en los municipios con veinte mil habitantes o menos.

El Artículo citado en los tres párrafos anteriores da una descripción detallada de la conformación del concejo municipal de acuerdo con el número de habitantes con el que cuenta cada municipio, y la manera en que deben suplir las ausencias ya sea temporales o definitivas.

b) Administración de sus intereses

La municipalidad es un órgano descentralizado de la administración del Estado, el más cercano a la comunidad y el encargado de resolver sus necesidades más urgentes. Además, tiene la tarea de implementar en cada comuna gran parte de las políticas públicas y servicios elaborados desde el gobierno central.

Al estar más ligados a la vida cotidiana de las personas, se puede llegar a asegurar que los municipios posibilitan una gestión más acorde a la realidad y necesidades concretas de cada comuna.

c) Obtención y disposición de sus propios recursos

Partiendo desde la base que el presupuesto municipal es el mecanismo que permite comprender, analizar, monitorear e inspeccionar la ejecución de los recursos municipales, con base en lo planificado, tanto de ingresos como de egresos, que han sido orientados a las prioridades que deben atenderse en beneficio de la población tanto urbana como rural.

Cada municipalidad se agencia de recursos, básicamente de tres fuentes fundamentales que se describen brevemente a continuación.



c.1) Ingresos propios

Son los que reciben las municipalidades a través de la recaudación de impuestos, arbitrios, tasas y contribuciones por mejoras. Son ingresos que no se obtienen por transferencia del gobierno central, por endeudamiento ni de otra fuente. Regularmente se clasifican como: c.1.1) Ingresos Tributarios; c.1.2) Ingresos no tributarios.

c.1.1) Los ingresos tributarios

Son los recursos financieros que las municipalidades obtienen de la recaudación de arbitrios generales, los mismos son establecidos a favor de todas las municipalidades, como el Boleto de Ornato.

c.1.1.1) Impuestos, son los tributos que tienen como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente, por ejemplo: el Impuesto Único Sobre Inmueble

c.1.1.2) Arbitrios, El Artículo 12 del Código Tributario, lo define como el impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades. Las principales características son: No tienen contraprestación de parte de la municipalidad; Están establecidos en una ley; Solamente el Congreso de la República puede crearlos; Algunos tienen un destino especificado en la ley que los crea; Se pagan en forma periódica.

c.1.2) Ingresos no tributarios

Son todos aquellos ingresos económicos que reciben las municipalidades por cobros que hacen como compensación de un servicio o alguna mejora que prestan a la población en general. Se componen por lo recaudado en concepto de tasas, contribuciones por mejoras, multas, intereses por depósitos.



c.1.2.1) Tasas, son los impuestos que establece el Concejo Municipal y se derivan de la prestación de servicios públicos o administrativos.

c.1.2.1.1) Tasas administrativas, son aquellas que se cobran a los usuarios por la extensión de certificaciones, licencias, registros, solvencias y constancias.

c.1.2.1.2) Tasas por servicios, Es el cobro que se hace a los usuarios de servicios públicos tales como drenaje, servicios de cementerio, agua, extracción de basura domiciliaria, uso del rastro municipal y arrendamiento de locales municipales.

c.1.2.2) Contribución por mejoras, de acuerdo con lo que establece el Artículo 102 del Código Municipal se establece que los vecinos que son beneficiados por obras de urbanización que mejoran las áreas o lugares en que estén situados sus inmuebles, pagarán las contribuciones que establezca el Concejo Municipal, las cuales no podrán exceder el costo de las mejoras. Para poder establecer la forma de cobro de las contribuciones, el Concejo Municipal debe fijar el sistema de cuotas y los sistemas de cobro.

c.1.2.3) Venta de bienes y servicios, son servicios que presta la municipalidad, por ejemplo: registro y uso de fuentes de agua, deslinde de terreno, traspaso por derecho de servicio público.

c.1.2.4) Multas, son aquellos ingresos que se imponen a los vecinos por el incumplimiento de sus obligaciones ante la municipalidad o por violación a las normas legales contenidas en leyes, reglamentos y estatutos municipales.

c.1.2.5) Regalías, son los ingresos generados por explotación o extracción de recursos naturales no renovables en el municipio, a cargo de particulares; el pago debe realizarse mientras estén activas las funciones.

c.1.2.6) Ingreso de operación, son servicios que prestan las municipalidades tales como



servicio de piso de plaza, derecho de servicio de canon de agua, derecho a rastro privado, por reserva de espacio en cementerio.

c.1.2.7) Rentabilidades monetarias, son todos aquellos intereses por depósitos bancarios que tiene la municipalidad en instituciones financieras.

c.2) Endeudamiento y donaciones. Tomando como base el Artículo 60 de la Ley Orgánica del Presupuesto, el sistema de crédito público lo constituyen los principios, órganos, normas y procedimientos que regulan la celebración, ejecución, y administración de las operaciones de endeudamiento que realice el Estado, con el objeto de captar medios de financiamiento.

El Artículo 61 de la Ley Orgánica del Presupuesto establece que están sujetos a las disposiciones que rigen el crédito público todas las entidades estatales, incluidas el Instituto de Fomento Municipal y las municipalidades que realicen operaciones de crédito interno o externo o cuando requieran del aval o garantía del Estado.

c.2.1) Endeudamiento, son las responsabilidades que las municipalidades asumen como resultado del financiamiento para lograr sus objetivos son a corto plazo, es decir menos de un año, y a largo plazo, es decir más allá de un período fiscal. El Artículo 110 del Código Municipal establece que las municipalidades no podrán contraer obligaciones crediticias cuyo plazo exceda el período de gobierno del Concejo Municipal.

Es primordial observar el principio de capacidad de pago para no afectar las finanzas municipales y asegurar que el endeudamiento no afecte ni comprometa las finanzas públicas.

c.2.2) Donaciones, comprenden recursos procedentes de entidades no gubernamentales o privadas, nacionales o extranjeras que la municipalidad obtiene para proyectos específicos.



c.2.2.1) Donaciones dinerarias, son las donaciones en moneda nacional o extranjera, valorados por el importe recibido. Constituyen un evento presupuestario en los ingresos y su utilización se basa en los términos y condiciones de un convenio.

c.2.2.2) Donaciones en especie, el Artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, establece que los Gobiernos Locales, deben registrar donaciones en especie, en el Sistema de Contabilidad Integrada vigente que utilice.

Las donaciones en especie (bienes, productos y servicios), se registrarán únicamente en forma contable sin afectar el presupuesto.

c.3) Transferencias del gobierno central

Son recursos que el gobierno central transfiere a las municipalidades para garantizar la prestación de sus servicios o el desarrollo de sus políticas, puede darse de dos formas: Transferencias corrientes y Transferencias de Capital.

c.3.1) Transferencias corrientes, se trata de recursos que el gobierno central transfiere a las municipalidades para garantizar la prestación de sus servicios y el desarrollo de políticas. Dichas transferencias se pueden utilizar para gastos de funcionamiento.

c.3.2) Transferencias de capital, son fondos que reciben los municipios, cuyo propósito específico es invertirlos en proyectos y servicios en beneficio de la comunidad local. Son recursos provenientes de los aportes que hace el gobierno central establecidos en la Constitución Política de la República tal como el Situado Constitucional y todos aquellos que el Congreso de la República haya estipulado en favor de las municipalidades.

d) Atención de los servicios públicos locales

Por la proximidad que tienen con las personas por medio de los servicios que prestan a la comunidad, las municipalidades son consideradas como una pieza clave en la



vinculación con la ciudadanía. Para la población son la institución con mayor capacidad para solucionar los problemas locales, en efecto, las municipalidades son la cara más visible y cercana del Estado.

El Artículo 253 literal c) de la Constitución Política de la República, establece como una de las funciones que a los municipios corresponde es la prestación de los servicios públicos locales. De la misma manera, el Código Municipal en el Artículo 68 establece las competencias propias del municipio, contiene un listado de servicios que debe prestar la municipalidad. En el Artículo 73 del mismo cuerpo normativo se menciona la manera en la que pueden ser prestados los mismos, ya sea por medio de la misma municipalidad, unidades de servicio y empresas públicas, por la mancomunidad de municipios o por medio de concesiones.

e) Ordenamiento Territorial

La Constitución Política de la República establece entre otras funciones para las municipalidades el ordenamiento territorial de su jurisdicción.

El Código municipal en el Artículo 4 que fue reformado por el Artículo 1 del Decreto 22-2010 del Congreso de la República, establece las formas de Ordenamiento Territorial. En el Artículo 35 del mismo Código, establece como atribución del Concejo Municipal, en el inciso c) el ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal. De la misma forma, en el Artículo 142 del mismo cuerpo normativo, se establece la obligatoriedad para las municipalidades de la formulación y ejecución de planes de ordenamiento territorial.

Es deber de las municipalidades formular, aprobar, ejecutar y dar seguimiento a los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral de sus municipios, cuyo abordaje práctico debe ser liderado por el gobierno municipal.

La formulación y aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial por parte del Concejo



Municipal, se constituye como una herramienta clave para el mejoramiento de las capacidades institucionales en la gestión municipal.

Uno de los mayores desafíos de los gobiernos locales para mejorar la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, la gestión de riesgo y la adaptación al cambio climático, así como la planificación estratégica y operativa, es la gestión estratégica. Debe responder a las prioridades nacionales de desarrollo y al mismo tiempo contar con una expresión efectiva en el presupuesto municipal.

f) Emisión de sus ordenanzas y reglamentos

Las ordenanzas municipales son actos administrativos fruto del acuerdo del concejo municipal, el cual se materializa y nace a la vida jurídica mediante un acuerdo municipal.

Las ordenanzas tienen un rol protagónico en el desarrollo de las potestades municipales. Son actos acordados por los concejos municipales en su calidad de corporaciones de derecho público, en el marco de la autonomía que les es conferida por la Constitución Política de la República de Guatemala. Por lo tanto, para su emisión, el órgano local requiere de una autorización legal que defina su contenido y extensión, autorización contenida en el Artículo 253 del cuerpo normativo mencionado con anterioridad en el mismo párrafo.

El Código Municipal en su Artículo 3, establece que el municipio puede emitir sus propios reglamentos y ordenanzas para el cumplimiento de sus fines y en el ejercicio de las competencias propias inherentes a su autonomía.

También el Artículo 35 literal i) del Código Municipal, establece como Atribución del Concejo Municipal la emisión y aprobación de Acuerdos, Reglamentos y Ordenanzas Municipales.



3.4 Autonomía y autarquía

Autonomía y autarquía son conceptos que, aunque relacionados, describen condiciones distintas de independencia. La autonomía se refiere a la capacidad de una entidad, ya sea una organización, región o individuo, de gobernar y tomar decisiones por sí misma dentro de un marco más amplio, manteniendo cierta dependencia o relación con una autoridad superior o sistema. Implica un grado de libertad en la gestión interna, decisión y auto-regulación, sin ser completamente independiente.

Por otro lado, la autarquía describe un estado de autosuficiencia completa, donde la entidad no solo toma sus propias decisiones sin injerencia externa, sino que también posee todos los recursos necesarios para su subsistencia y operaciones sin necesidad de intercambios o apoyos externos. Dicho concepto se aplica tanto a economías y países que buscan no depender de importaciones, como a comunidades o individuos que aspiran a una independencia total en términos de recursos.

a) Autonomía

La definición del concepto autonomía es un tema ampliamente tratado por los doctrinarios en la bibliografía municipalista, no se ha alcanzado una definición que cuente con un amplio consenso en la legislación, la doctrina y la jurisprudencia. Tampoco se ha determinado con precisión sus alcances ni su precisión; "Nada es más discutido en el campo de la ciencia municipal, que la autonomía del municipio. Hasta es algo metafísico, políticamente. Todos los partidos lo defienden con entusiasmo. Sin embargo nada más oscilante en la práctica, nada más divergente en la doctrina que su concepto. Su debate tiene un sabor especial en la cátedra de los publicistas".¹³

La anterior cita, destaca la complejidad y la naturaleza controvertida del concepto de autonomía municipal dentro del ámbito de la ciencia política y administrativa. Al calificar la discusión sobre la autonomía municipal como algo casi "metafísico" y resaltar el

¹³ Rendón Huerta, Teresita, **Derecho Municipal**, 2ª. Edición, Pág. 132.



entusiasmo unánime de los partidos políticos por defenderla, se subraya la importancia ideológica y teórica que reviste este tema. No obstante, se señala una notable discrepancia entre la teoría y la práctica, así como divergencias doctrinales significativas, lo que sugiere que, a pesar del consenso sobre su valor, existe una gran ambigüedad y debate en torno a su aplicación efectiva y a su definición precisa.

El comentario pone de relieve la complejidad de implementar conceptos políticos y administrativos en la práctica, y cómo estos debates son especialmente vigorosos y ricos en matices entre los expertos y académicos del campo.

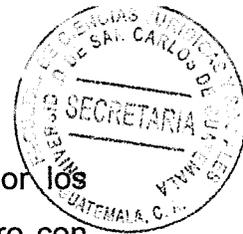
Se infiere que la autonomía es más bien una interpretación práctica al ser la transposición de un rol mayor otorgado al municipio en su desarrollo propio y una mayor independencia en pos de lograr la materialización de sus objetivos.

b) Autarquía

La voz autarquía deriva del griego: *auto* que significa sí mismo, *arcosque* significa gobierno, por lo que se llega a interpretar como gobierno de sí mismo, o también como, autosuficiencia o situación de un ente territorial para bastarse a sí mismo, de tal manera que desde la perspectiva de su erario, un municipio será autárquico si, y sólo si, es capaz de sostenerse con sus propios recursos; dicho de otra manera: será autárquico todo municipio cuyos ingresos sean suficientes para solventar el gasto público y satisfacer sus necesidades, por lo menos las elementales.

Antístenes, discípulo del Sofista Gorgias y después de Sócrates la escuela filosófica conocida como Cínica, en la que enseñaba que la vida tranquila –que prescinde de las necesidades superfluas- solo puede conseguirse cuando se alcanza un dominio suficiente sobre sí mismo, es decir, se logra la autosuficiencia o autarquía. La autarquía es un concepto fundamental tanto en la ética socrática como en la cínica.

“No cabe duda de que a la autarquía los griegos la consideraron inherente al propio



gobierno. Con el transcurso del tiempo esta palabra comienza a utilizarse por los administrativistas italianos a fines del siglo pasado y principios del presente, pero con un sentido totalmente diverso. Esto mismo es reconocido por el propio Bielsa, que siguiendo a alguno de ellos, en particular a Orlando y Ferrari, denomina autárquica a toda persona jurídica pública que dentro de los límites del derecho objetivo y con capacidad para administrarse, es considerada respecto del Estado como uno de sus órganos, porque el fin de la entidad autárquica es la realización de sus propios intereses, que son también intereses del Estado”.¹⁴

La reinterpretación moderna, según se explica, se aleja de la noción de autosuficiencia total para enfocarse en entidades públicas con capacidad de auto-administración, pero que siguen siendo consideradas órganos del Estado.

Sugiere una visión de la autarquía no como independencia completa del Estado, sino como una forma de descentralización funcional, donde las entidades autárquicas persiguen sus propios intereses que, a su vez, alinean y sirven a los intereses más amplios del Estado. Resalta la complejidad y la evolución del concepto de autarquía, subrayando su importancia en la estructura y funcionamiento del gobierno y la administración pública.

“En la actualidad y debido principalmente a la doctrina italiana, el significado jurídico de autarquía ha quedado delimitado a la capacidad del ente para administrarse a sí mismo, no de gobernarse con reglas propias, sino dictadas por un ente superior y distinto. Es decir, la existencia de un ente autárquico, presupone siempre la existencia del Estado.”¹⁵

Influenciado predominantemente por la doctrina italiana contemporánea, el concepto jurídico de autarquía se ha especializado para referirse específicamente a la capacidad de auto-administración de una entidad, distinguiéndose de la idea de autogobierno total

¹⁴Quintana Roldan, Carlos F., **Derecho Municipal**, Pág. 177.

¹⁵ Villegas Basavilbaso, Benjamín, **Tratado de Derecho Administrativo**, t.II, Pág. 181.



con reglamentación propia. La autarquía, según esta interpretación, implica una autonomía operativa dentro de un marco legal y normativo establecido por una autoridad superior, usualmente el Estado.

Significa que, aunque las entidades autárquicas tienen cierta independencia en la gestión de sus asuntos internos, esta independencia opera bajo las directrices y dentro de los límites impuestos por el Estado.

La cita resalta un aspecto crucial de la relación entre entidades autárquicas y el Estado, subrayando que la autonomía de las primeras se concibe siempre en relación con la estructura y soberanía estatales, no como una entidad completamente independiente. Refleja una visión pragmática de la descentralización y la especialización funcional dentro del gobierno y la administración pública.

Siempre existió un predominio de la tesis de autarquía por sobre autonomía, reservándose la última reservada para los departamentos y la soberanía reservada al Estado, por lo que puede presentarse un panorama en el que al Estado le era exclusiva la Soberanía; a los departamentos se les reconocía la Autonomía y a los municipios la Autarquía.

Se relegaba a los municipios y comunas el papel de ser una administración subordinada al poder central, por lo cual su peso como entidad político-jurídica era prácticamente inexistente.

Al iniciar el estudio de la distinción de la autonomía debe tenerse en cuenta que, en el contexto municipal, autonomía y autarquía son palabras similares pero a su vez distintas, pues el municipio será autárquico si es capaz de bastarse a sí mismo porque su recaudación impositiva es autosuficiente.

Por otra parte, será autónomo si elige a sus propias autoridades y es capaz de crear su propia normativa jurídica.



3.5 Entidades autónomas en Guatemala

Como entidades autónomas, debe entenderse que son todas aquellas que la Constitución Política de la República les da la categoría de Instituciones Autónomas, debido a ello tienen libertad de gobernarse por sus propias disposiciones.

Tomando como base el Artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el municipio y las entidades autónomas y descentralizadas actúan por delegación del Estado.

La autonomía, fuera de los casos especiales contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala, se concederá únicamente, cuando se estime necesaria para la mayor eficiencia de la entidad y el mejor cumplimiento de sus fines. Para crear entidades descentralizadas y autónomas, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República.

Se establecen como algunas de las obligaciones mínimas de toda entidad descentralizada y autónoma las siguientes:

- Coordinar su política, con la política general del Estado y, en su caso, con la especial del ramo a que correspondan.
- Mantener estrecha coordinación con el órgano de planificación del Estado.
- Remitir para su información al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República, sus presupuestos detallados ordinarios y extraordinarios, con expresión de programas, actividades, ingresos y egresos. Se exceptúa a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Remitir a los mismos organismos, las memorias de sus labores y los informes específicos que les sean requeridos, quedando a salvo el carácter confidencial de las operaciones de los particulares en los bancos e instituciones financieras en general.
- Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal, pueda desempeñar amplia y eficazmente sus funciones.



- En toda actividad de carácter internacional, sujetarse a la política que trace el Organismo Ejecutivo.
- De considerarse inoperante el funcionamiento de una entidad descentralizada, será suprimida mediante el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República.

La autonomía se define como el derecho que tiene una institución de elegir sus autoridades, crear sus reglamentos, dictar sus planes, preparar su presupuesto y orientar sus funciones o actividades con independencia del Estado.

La Constitución Política de la República, les otorga la calidad de instituciones autónomas a las siguientes:

a) Escuela Nacional Central de Agricultura –ENCA-

Se crea como entidad descentralizada, autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio; es la encargada de organizar, dirigir y desarrollar los planes de estudio agropecuario y forestal de la nación a nivel de enseñanza media. Le corresponde una asignación presupuestaria no menor del cinco por ciento del presupuesto ordinario del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación. La creación de la –ENCA- se encuentra fundamentada en el Artículo 79.

b) Universidad de San Carlos de Guatemala –USAC-

Tiene el carácter de única universidad estatal y le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones, la promoción por todos los medios que se encuentren a su alcance, la investigación en todas las esferas del saber humano y debe cooperar al estudio y solución de los problemas nacionales.

Corresponde a la Universidad una asignación privativa no menos del cinco por ciento



(5%), del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado. Su creación se fundamenta en el Artículo 82.

c) Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala –CDAG- y Comité Olímpico Guatemalteco –COG-

Debido a que es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física y el deporte. Además, se reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus órganos rectores. Le corresponde una asignación privativa no menor del tres por ciento (3%), del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del estado. Su creación se encuentra fundamentada en el Artículo 92.

d) Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-

Debido a que el estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación, se instituye como régimen de función pública a quien el Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos a quienes se les denomina afiliados o derechohabientes, tienen la obligación de contribuir a financiar el mismo.

El Organismo ejecutivo, de manera anual en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la nación, asignará una partida específica para cubrir la cuota que le corresponde al Estado como tal y como empleador. El origen del IGSS, se encuentra fundamentado en el Artículo 100.

e) Banco de Guatemala–BANGUAT-

Es el banco central de la República, actúa como el encargado de centralizar los fondos de las instituciones financieras que conforman el sistema financiero nacional (incluyendo el sistema bancario), también es el encargado de emitir y regular la moneda y contribuye a la creación y mantenimiento de las mejores condiciones para el



desarrollo de la economía nacional. Además de regirse por su Ley Orgánica, se rige también por la Ley monetaria. Su creación se encuentra fundamentada en el Artículo 132.

f) Ministerio Público –MP-

Es la institución con funciones autónomas, encargada de promover la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública; además debe velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece. Le corresponde con exclusividad el ejercicio de la Acción Penal. Anualmente tendrá una partida en el Presupuesto General de la Nación. Su creación está fundamentada en el Artículo 251.

g) Municipios de la República de Guatemala

El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común, y son deberes del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, y el desarrollo integral de la persona, por lo que para el cumplimiento de tales fines, entre otros, se reconoce y establece el nivel de Gobierno Municipal, con autoridades electas directa y popularmente, lo que implica el régimen autónomo de su administración, como expresión fundamental del poder local. El Estado incluirá anualmente en el Presupuesto General de Ingresos ordinarios del Estado, un diez por ciento (10%), del mismo para las municipalidades del país. La Autonomía Municipal se encuentra fundamentada en el Artículo 253.



CAPÍTULO IV



4. Situado constitucional

El Situado Constitucional se refiere al conjunto de recursos económicos que son asignados por el gobierno central a los gobiernos locales, con el objetivo de fortalecer su autonomía y permitirles administrar sus asuntos de manera eficiente. Estos recursos son utilizados por los gobiernos locales para financiar proyectos de desarrollo, mejorar los servicios públicos y promover el bienestar de la comunidad. El Situado Constitucional es una herramienta importante para garantizar la descentralización y la participación ciudadana en la toma de decisiones, contribuyendo así al fortalecimiento de la democracia a nivel local.

4.1 Definición

El Situado Constitucional en principio, puede enmarcarse en el enfoque del impuesto compartido, ya que el mismo es determinado por un fragmento o porcentaje sobre la recaudación de varios impuestos que son parte del presupuesto de ingresos de la nación.

De la misma manera en cuanto a la distribución secundaria, se enmarca en el enfoque de redistribución territorial basado en un método que combina principalmente dos criterios, una parte de la asignación según las necesidades fiscales de cada gobierno, asumiendo que probablemente una jurisdicción con mayor población tendrá mayores necesidades de gasto, y un segundo criterio basado en la provisión de un nivel mínimo de servicios, no importando el tamaño de la población.

El Situado Constitucional es en principio, el porcentaje que el Organismo Ejecutivo anualmente tiene el deber de incluir en el Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, para que sea distribuido a las municipalidades del país. El Situado Constitucional son recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación para las municipalidades cuyo monto depende del número de habitantes registrados.



Se le denomina Situado Constitucional a la transferencia de recursos que efectúa el gobierno central de la República y que constituye una de las principales fuentes de ingresos de los gobiernos municipales, destinada esencialmente para la inversión en obras públicas y un pequeño porcentaje para el funcionamiento del municipio. Tal fuente de recursos se convierte en uno de los temas más importantes en cuanto a las finanzas públicas de los municipios en Guatemala.

Constituye una transferencia de recursos no condicional, destinada a traspasar parte de los ingresos ordinarios del gobierno central a los Municipios, constituyendo el principal ingreso de los mismos. Su monto es determinado de acuerdo con la ley, como el equivalente a un máximo del diez por ciento (10%), del presupuesto General de la Nación.

4.2 Regulación en la Constitución Política de la República de Guatemala

De acuerdo con los documentos históricos consultados, específicamente después de haber tenido a la vista las diferentes Constituciones de la República de Guatemala, empezando desde la Constitución de la República Federal de Centro América, decretada el 22 de noviembre de 1824; Ley Constitutiva de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente en 11 de diciembre de 1879. No se encuentra regulado el Situado Constitucional ni la Autonomía Municipal.

Constitución de la República de Guatemala, decretada por Asamblea Constituyente el 11 de marzo de 1945, en dicha Constitución se reconoce por primera vez la Autonomía Municipal.

En la Constitución de la República de Guatemala, decretada el 2 de febrero de 1956, Artículo 236, se estableció por primera vez el Aporte Constitucional a los municipios denominado por los doctrinarios como Situado Constitucional de la siguiente manera:

“El Ejecutivo destinará anualmente un porcentaje del presupuesto general de los ingresos y egreso del Estado para que, en forma técnicamente planificada, se invierta



en la satisfacción de las necesidades de los Municipios. En esta planificación se atenderá preferentemente a las demandas que planteen las corporaciones municipales.

Las disposiciones anteriores deben entenderse sin perjuicio de las obras locales o regionales, de aprovechamiento general, que directamente realice el ejecutivo para el bienestar y progreso de los distintos municipios de la República.”

El texto Constitucional describe un enfoque de gobernanza en el que el poder ejecutivo nacional se compromete a asignar un porcentaje específico del presupuesto general del Estado para abordar directamente las necesidades de los municipios a través de una planificación técnica.

El modelo presupuestario destaca la importancia de atender las demandas específicas de las corporaciones municipales, sugiriendo un esfuerzo por descentralizar los recursos y asegurar que las prioridades locales sean reconocidas y financiadas adecuadamente.

Además, se aclara que dicho mecanismo de financiación municipal no excluye la posibilidad de que el ejecutivo lleve a cabo obras de infraestructura local o regional que beneficien a múltiples municipios, lo que indica una estrategia combinada de inversión directa en proyectos de amplio beneficio y apoyo específico a proyectos impulsados por los municipios. Refleja un reconocimiento de la diversidad de necesidades a lo largo del país y la intención de promover el bienestar y el progreso de manera equitativa y eficiente.

De igual manera en el Artículo 237 de la Constitución Política de La República de Guatemala 1965 establecía: “El Ejecutivo destinará anualmente un porcentaje del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, para que, en forma técnicamente planificada, se invierta en la satisfacción de las necesidades de los municipios. En esta planificación se atenderá preferentemente a las demandas que planteen las corporaciones municipales.



Las disposiciones anteriores deben entenderse sin perjuicio de las obras locales o regionales, de aprovechamiento general, que directamente realice el Ejecutivo para el bienestar y progreso de los distintos municipios de la República.”

El texto Constitucional propone un marco de gestión financiera en el cual el Ejecutivo se compromete a asignar anualmente una parte del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado para atender específicamente las necesidades de los municipios, siguiendo una planificación técnica y priorizando las solicitudes de las corporaciones municipales.

La estrategia presupuestaria refleja un enfoque descentralizado, buscando asegurar que las prioridades locales sean consideradas y financiadas de manera adecuada. Además, señala que el esquema de financiamiento complementa, pero no reemplaza, la realización de proyectos de infraestructura y otras obras de interés general llevadas a cabo directamente por el Ejecutivo, lo que subraya un compromiso con el desarrollo integral y equilibrado de todos los municipios del país.

Tanto en la Constitución de la República de Guatemala del año 1956, como en la del año 1965, aparte de variar en el número de Artículo que le fue asignado, únicamente cambia la denominación que se le dio al Presupuesto General de los Ingresos y Egresos del Estado por Presupuesto General de Ingresos Ordinarios, pero el espíritu sigue siendo el mismo.

En la actual Constitución Política de la República de Guatemala, emitida el 31 de mayo de 1985 y que entró en vigencia el 14 de enero de 1986, el Artículo 257 Asignación para las Municipalidades establece: “El Organismo Ejecutivo incluirá anualmente en el Presupuesto General de Ingresos ordinarios del Estado, un diez por ciento del mismo para las municipalidades del país. Este porcentaje deberá ser distribuido en la forma en que la ley determine y destinado por lo menos en un noventa por ciento para programas y proyectos de educación, salud preventiva, obras de infraestructura y servicios públicos que mejoren la calidad de vida de los habitantes.



El diez por ciento restantes podrá utilizarse para financiar gastos de funcionamiento:

Queda prohibida toda asignación adicional dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para las municipalidades, que no provenga de la distribución de los porcentajes que por ley les corresponde sobre impuestos específicos.”

El Texto Constitucional actual describe una política fiscal específica donde el Organismo Ejecutivo se compromete a asignar anualmente el 10% del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado a las municipalidades, con la intención de promover el desarrollo local mediante la financiación de programas y proyectos en áreas clave como educación, salud preventiva, infraestructura y servicios públicos.

Se refleja un enfoque dirigido a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos a nivel municipal. Además, se establece que el 90% de dichos fondos deben destinarse específicamente a los fines establecidos, mientras que el 10% restante puede usarse para cubrir gastos operativos. La normativa también prohíbe asignaciones presupuestarias adicionales para las municipalidades fuera del esquema propuesto, lo que sugiere un intento de asegurar una gestión fiscal responsable y transparente, limitando la financiación municipal a lo establecido por ley y basado en impuestos específicos.

En la Constitución Política de la República vigente en la actualidad, se puede observar la evolución de la asignación constitucional a las municipalidades; como resultado de esa evolución se aprecia que la Constitución de 1985.

Es un cuerpo legislativo más moderno, desarrollado y específico debido a que no solamente establece el porcentaje que debe ser asignado a las municipalidades, sino que también establece los porcentajes en que debe ser utilizado dicho aporte, determinando de esa manera que el objetivo primordial del Situado Constitucional, es el desarrollo integral de los habitantes así como la modernización de la infraestructura de cada circunscripción municipal, alcanzando de esa manera el bien común.



4.3 Regulación en el código municipal

En el Decreto 12-2012 Código Municipal, Capítulo III denominado Asignación Constitucional, en el Artículo 118 se encuentra el epígrafe Asignación Constitucional y entrega de Fondos. “Los recursos financieros a los que se refiere el Artículo 257 de la Constitución Política de la República de Guatemala, serán distribuidos a las municipalidades del país en forma mensual, conforme a los criterios que este Código indica para ese efecto

El Ministerio de Finanzas Públicas depositará en forma directa, sin intermediación alguna, antes del día quince de cada mes, el monto correspondiente a cada municipalidad, en las cuentas que las mismas abrirán en el sistema bancario nacional. Igual mecanismo bancario de entrega de fondos se aplicará a cualquiera asignación o transferencia establecida o acordada legalmente.

El Artículo detalla el procedimiento establecido para la distribución de recursos financieros a las municipalidades de Guatemala, como lo estipula el Artículo 257 de la Constitución Política del país. Resalta la obligación del Ministerio de Finanzas Públicas de depositar directamente, y sin intermediarios, los fondos correspondientes a cada municipalidad antes del día quince de cada mes.

Esa directriz asegura una transferencia eficiente y transparente de los recursos, minimizando la posibilidad de retrasos o malversación. Además, la apertura de cuentas en el sistema bancario nacional por parte de las municipalidades facilita un mecanismo bancario estandarizado para todas las asignaciones o transferencias de fondos acordadas legalmente, promoviendo así la claridad y la trazabilidad en la gestión de los recursos públicos a nivel local.

El Artículo 119 del mismo cuerpo legal, establece que los recursos financieros serán distribuidos conforme al cálculo matemático que para el efecto realice la comisión específica integrada por:



- Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN-, quien la preside; o el Subsecretario que éste designe;
- Un representante titular y suplente, designado por el Ministerio de Finanzas Públicas;
- El Presidente de la Asociación Nacional de Municipalidades –ANAM- o el Vicepresidente que la Junta Directiva designe;
- El Presidente de la Asociación Guatemalteca de Alcaldes y Autoridades Indígenas – AGAAI-; o el Vicepresidente que la Junta Directiva designe;
- Un representante titular y suplente, designado por el Contralor General de Cuentas.

La distribución se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

- El 30% distribuido proporcionalmente a la población total de cada municipio.
- El 35% distribuido en partes iguales a todas las municipalidades.
- El 25% distribuido proporcionalmente a los ingresos propios per cápita de cada municipio.
- El 10% distribuido directamente proporcional al número de aldeas y caseríos.

Por ingresos propios debe entenderse que es el resultado de la sumatoria de los ingresos provenientes por concepto de arbitrios, tasas administrativas, servicios, rentas, empresas municipales sin contabilizar transferencias o aportes del Estado específicos, contribuciones por mejoras, frutos, productos y los impuestos recaudados por efecto de competencias atribuidas por delegación, dividida entre la población total del municipio.

Durante el mes de septiembre de cada año, se hará un pre cálculo por parte de la comisión, basada en la información del año fiscal inmediato anterior que haya sido liquidado ante la Contraloría General de Cuentas y en las asignaciones que se encuentren contenidas en el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos del Estado que a las municipalidades corresponde de manera constitucional.

Durante los primeros cinco días de entrada en vigencia la ley anual del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, la Comisión deberá hacer el cálculo definitivo.



Existe la posibilidad que se dé el caso que durante el ejercicio del año fiscal, se haya dado la creación de nuevos municipios, por consiguiente no se tendrá el histórico de datos de las variables utilizadas para la asignación del Situado Constitucional, en tal caso, la Comisión deberá definir la metodología a utilizar para la asignación del Situado Constitucional.

La institución encargada de recibir en forma directa la información para el cálculo matemático de la asignación constitucional es la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Dicha información debe ser enviada por parte de las instituciones siguientes:

-Tribunal Supremo Electoral: el número de municipios constituidos al momento de hacer el cálculo;

-Instituto Nacional de Estadística: la población total de cada municipio estimada para el año anterior al que se va a hacer el cálculo y el número de aldeas y caseríos de cada municipio;

-Ministerio de Finanzas Públicas: El monto de los ingresos propios de cada municipalidad, incluyendo el de las empresas municipales reportados al Sistema Integrado de Administración Financiera, rendido y liquidado ante la Contraloría General de Cuentas;

-Contraloría General de Cuentas: para verificar la autenticidad de la información a que alude el numeral anterior.

Antes del treinta y uno de enero de cada año, cada una de las instituciones anteriormente mencionadas deberá trasladar la información correspondiente y debe estar disponible en internet.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 121 del Código Municipal Los Concejos municipales deben presentar la información sobre su ejecución de gastos e ingresos del



año anterior a más tardar el treinta y uno de Marzo de cada año, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF-, en cualquiera de sus modalidades, según lo preceptúa la Ley Orgánica del Presupuesto y el Código Municipal.

Para aquel municipio que no cumpla con presentar la información a través del SIAF, se considerarán como ingresos propios los reportados en el SIAF en el año anterior.

En caso de no reportar el siguiente año, se considerará que no tuvo ingresos propios, para los efectos del cálculo.

El Artículo 122 del Código Municipal establece lo relativo a la Publicidad de los datos en el Diario Oficial, el cálculo definitivo que indique el monto correspondiente a cada municipio y los parámetros que fueron utilizados para distribuir el Situado Constitucional. Se establece también el plazo en que debe hacerse la publicación que es antes de finalizar el mes de enero de cada año.

De existir la necesidad de realizar algún tipo de ajuste a los montos asignados a cada municipio, dicha publicación deberá hacerse dentro de los quince días siguientes, mediante la publicación en el Diario Oficial.

En el caso que no se ejecute el cien por ciento de la asignación constitucional en el período fiscal para el que fue asignada, podrá ser reprogramada para el ejercicio fiscal siguiente, manteniendo el carácter de asignación constitucional para el efecto de aplicación de los fondos.

En cuanto a otras asignaciones que perciben las municipalidades, por ejemplo, la establecida en el Artículo 10 del Decreto 27-92 IVA Paz; los Artículos 6, 7, 8 del Decreto 70-94 Ley del Impuesto de Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos; Artículo 23 del Decreto 38-92 Ley del Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo. Dichas asignaciones deberán seguir percibiéndose.



También en el Código Municipal en el Artículo 100 Ingresos del Municipio, enumera cuáles son los ingresos del municipio y en la literal a) Los provenientes del aporte que, por disposición constitucional, el Organismo Ejecutivo debe trasladar directamente a cada municipio.

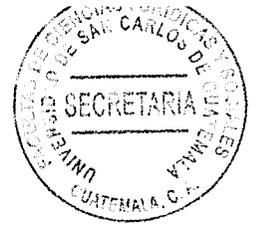
4.4 Inexistencia de un procedimiento cuando existe un error cuantitativo en el Situado Constitucional

Los diferentes cuerpos legales que han sido consultados, mencionan procesos específicos que deben cumplirse para la entrega del Situado Constitucional pero ningún cuerpo legal especifica el procedimiento a seguir en el caso que se compruebe que hay excedente en la asignación a una o varias municipalidades.

El Situado Constitucional, al ser proveniente de los fondos públicos, debe ser auditado constantemente por la Contraloría General de Cuentas y al esta encontrar un excedente en dicha aportación debe fijar los parámetros para hacer el respectivo ajuste para que dicho excedente sea devuelto al Ministerio de Finanzas Públicas.

Ningún cuerpo normativo vigente contempla la posibilidad de la existencia de un error, ya sea en la información proporcionada por las instituciones que intervienen en el cálculo y asignación del Situado Constitucional o en el procedimiento del cálculo que fijen en favor de alguna o algunas municipalidades un excedente de dicha aportación.

Es de suma importancia el que deba ser asignado un procedimiento común a todas las instituciones que se encuentran de alguna manera dentro del proceso del Situado Constitucional, ya que el excedente de dicho aporte puede estar siendo utilizado en otros gastos los cuales el espíritu de la ley no tiene contemplados, dando lugar a desvío de fondos estatales y por lo tanto a comisión de delitos; ante lo cual un aspecto administrativo de rutina se convierte en ámbito penal.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La problemática ha surgido y sigue siendo recurrente cuando las municipalidades son requeridas para presentar informes exactos de acuerdo al cálculo matemático para que les sea distribuido el situado constitucional, habiendo éstos proporcionado informe erróneo entre lo reportado y la realidad en referencia a la cantidad de aldeas y caseríos. Cuando las municipalidades reciben una mayor cantidad de dinero del situado constitucional por el hecho de haber incluido en el reporte aldeas y caseríos inexistentes, se observa la carencia de un procedimiento legal específico para la devolución del excedente.

Por tal razón se propone la creación de una comisión de función temporal que basada en los principios de legalidad y juridicidad, debe encargarse de elaborar el reglamento que regule el procedimiento adecuado para la devolución de excedentes asignados a las municipalidades, la cual deberá integrarse por un representante de cada una de las instituciones que intervienen en la fijación del situado constitucional, debiendo ser presidida por el representante de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan); dicho reglamento debe ser puesto a disposición y dado a conocer al Presidente de la República para que en consejo de ministros promulguen el respectivo Acuerdo Gubernativo, solucionando de manera definitiva el vacío legal existente hasta el momento en la legislación nacional.





BIBLIOGRAFÍA

- ALANIS FIGUEROA, María del Carmen. **Mesa 7 Sistema de Nulidades en las Elecciones**. En La Reforma a la Justicia Electoral en México: Reunión Nacional de Juzgadores Electorales, de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 369. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2008.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho Administrativo II** Cuarta Edición. Guatemala: Editorial Estudiantil Fenix, 2004.
- CARMONA ROMAY, Adriano. **Ofensa y Defensa de la Escuela Sociológica del Municipio**. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zulia, 1962: 58.
- EQUIPO EDITORIAL, Etecé. **Presupuesto Público**. Caracteristicas.co. 14 de Octubre de 2020. <https://www.caracteristicas.co/presupuesto-publico/> (Consultado: 16 de Mayo de 2023).
- FRAGA, Gabino. **Teoría del Estado y El Derecho Administrativo**. Mexico: Porrúa, 2012.
- GONZÁLEZ DEL YERRO BEIRAS, María del Carmen. **Análisis del Situado Constitucional en Venezuela (1998-2002)**. Buenos Aires: Universidad Torcuato Di Tella, 2003.
- CRESPO, José. **Elecciones y Democracia**. Mexico: Instituto Nacional Electoral, 2016.
- MARTINS, Daniel Hugo. **Regímenes Municipales Contemporáneos**. Montevideo: Instituto Uruguayo de Derecho Comparado, 1978.
- MORENO URAN, Carlos Andrés. **El Concepto de Autonomía en la Fundamentación Legal**. Guatemala: Editorial Estudiantil Fenix, 2001.
- MUTZ, Viviana. www.soy502.com/articulo/municipalidades-reciben-mas-q100-millones-aldeas-inexistentes-32539. (Consultado 01 de marzo de 2018)
- OIT. **Servicios Públicos (agua, gas, electricidad)**. <https://www.ilo.org/global/industries-and-sectors/utilities-water-gas-electricity/lang-es/index.htm> (Consultado: 12 de Mayo de 2023).
- QUINTANA ROLDAN, Carlos F. **Derecho Municipal**. Mexico: Porrúa, 2001.



REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de la Lengua Española.** 2022.
<https://dle.rae.es/autonom%C3%ADa?m=form> (último acceso: 22 de Marzo de 2023)

RENDÓN HUERTA BARRERA, Teresita de Jesús. **Derecho Municipal.** Mexico: Porrúa, 1998.

VILLEGAS BASAVILBASO, Benjamín. **Tratado de Derecho Administrativo,** Tomo II. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo, 2006.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto 1-85, Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Municipal. Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, 2002.

Ley del Impuesto de Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos. Decreto 70-94 del Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, 1994.

Ley del Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo. Decreto 38-92 del Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, 1992.

Ley del Impuesto al Valor Agregado. Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, 1992.

Ley Orgánica del Presupuesto. Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, 1997.

Manual de Modificaciones Presupuestarias Acuerdo ministerial 216-2004 del Ministerio de Finanzas Públicas, Guatemala, 2024.